CONTRATO ELECTRÓNICO ATIPICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y COMPRAVENTA No. 148-CENACAVIACIÓN-2025 CUYO OBJETO ES: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y/O EXCHANGE, ADQUISICIÓN DE COMPONENTES PARA LA FLOTA UH60/S70I DE LA AVIACIÒN DEL EJÉRCITO NACIONAL, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN (NIT. 830039207-8) Y WORLD BUSINESS AEROSPACE INC identificado con No. P12000051198.

Entre los suscritos a saber: Señor Coronel **HÉCTOR GERMAN CRUZ LARA**, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.980.378 de Bogotá D.C., en calidad de competente contractual, debidamente facultado para suscribir el presente contrato de conformidad con la Resolución N° 4130 del 16 de junio de 2022 del MDN, por la cual se expidió el Manual de Contratación y Convenios del Ministerio de Defensa Nacional y modificada por la Resolución N° 4213 de 13 de octubre de 2023, la Resolución N° 4223 del 23 de junio de 2022 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas Funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones", en su carácter de Ordenador del Gasto, debidamente facultado para celebrar contratos, en concordancia con la Orden Semanal No. 027 del Comando de Adquisiciones, Circular No. 2024315014513913 de fecha 9 de junio de 2024 del Comando del Ejército y Acta de Posesión No. 027 de fecha 29 de junio de la presente anualidad; delegado cuando la cuantía sea desde 0 hasta 15.000 SMLMV, quien actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC AVIACIÓN con NIT. 830039207-8, quién en adelante se llamará EL CONTRATANTE; y, de otra parte, la compañía **WORLD BUSINESS AEROSPACE INC identificado con No. P12000051198**, con apoderado en Colombia por el señor EDUARDO MAURICIO LEGUIZAMON CASTIBLANCO identificado con cedula de ciudadanía No. 14.253.096 quien en adelante se denominará el CONTRATISTA; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO ELECTRÓNICO ATIPICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y COMPRAVENTA**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el MDN – EJERCITO NACIONAL – CENAC AVIACION, se encuentra interesado en contratar la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y/O EXCHANGE, ADQUISICIÓN DE COMPONENTES PARA LA FLOTA UH60/S70I DE LA AVIACIÒN DEL EJÉRCITO NACIONAL".

Que el el presupuesto oficial es igual al presupuesto asignado el cual asciende a un valor total de **QUINCE MIL QUINIENTOS DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.512.000.000,00),**Incluidos impuestos de ley. Equivalente en dólares americanos a la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO DOLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR (USD3.300.425,53),** los cuales para efectos de imputación presupuestal son proyectados conforme a la TRM establecida por el MDN que equivale a $4.700 COP para la presente vigencia 2025, de acuerdo a la circular RS20250109002013 del 9 de Enero de 2025)

Que mediante resolución de Adjudicación No. 2025180011302886 del 15 de agosto de 2025, el señor Coronel **HECTOR GERMAN CRUZ LARA**, Director y Ordenador del Gasto de la CENAC AVIACIÓN, aceptó la recomendacion del comité de adquisiciones de la CENAC AVIACIÓN, y en consecuencia, ADJUDICÓ el EL PROCESO DE ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL No. SASD-191-CENACAVIACION-2025 CUYO OBJETO ES EL "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y/O EXCHANGE, ADQUISICIÓN DE COMPONENTES PARA LA FLOTA UH60/S70I DE LA AVIACIÒN DEL EJÉRCITO NACIONAL"

Que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato.

Que tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA se obliga con el M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL –CENAC AVIACIÓN, al desarrollo de las condiciones del objeto contractual el cual es la "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y/O EXCHANGE, ADQUISICIÓN DE COMPONENTES PARA LA FLOTA UH60/S70I DE LA AVIACIÒN DEL EJÉRCITO NACIONAL** con las especificaciones estipuladas en el numeral 3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO del Estudio Previo, adenda No. 1 el Formulario "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO" del Anexo a la solicitud de oferta y la oferta que hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es hasta por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA TRES DÓLARES AMERICANOS CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (USD 492.653,10)** los cuales equivalen con una TRM de COP $4.700,00 para efectos presupuestales (de acuerdo con la circular No. RS20250109002013 del 9 de enero de 2025 del MDN) a **DOS MIL TRESCIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($2.315.469.570,00) INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS DE LEY,** discriminados así:

LOTES PRINCIPALES PAQUETE "A" REPARACION Y/O EXCHANGE

LOTE	ITEM	UNSPSC (CCE)	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	PARTE NUMERO	PARTE NUMERO ALTERNO	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	CONDICION	PRECIO UNITARIO EN DÓLARES AMERICANOS	PRECIO TOTAL EN DÓLARES AMERICANOS
3	3	78181802	CONTROL UNIT,SUPERVISORY,TURBINE ENGINE	4155T12P07 / 4082T99G12 / 5086T83P05	N/A	EA	7	REPARACION	27.000,00	189.000,00
SUBTOTAL LOTES PRINCIPALES PAQUETE "A" REPARACION Y/O EXCHANGE										**189.000,00**

LOTES PRINCIPALES PAQUETE "B" ADQUISICION DE REPUESTOS

LOTE	ITEM	UNSPSC (CCE)	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	PARTE NUMERO	NSN	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	CONDICION	PRECIO UNITARIO EN DÓLARES AMERICANOS	PRECIO TOTAL EN DÓLARES AMERICANOS
9	9	25131902	PACKING	AS3209-135	5331-01-467-6523	EA	20	NEW	3,20	64,00
16	16	25131902	RETAINER,NUT AND BOLT	NAS578-9A	5340-00-882-1429	EA	10	NEW	14,00	140,00
18	18	25131902	BOLT	AN8-13A	5306-00-180-0158	EA	15	NEW	6,00	90,00
20	20	25131902	PACKING PREFORMED (x Rueda de cola)	MS28775-249	5331-01-192-8642	EA	30	NEW	11,00	330,00
23	23	25131902	SCREW,ASSEMBLED WASHER	NAS8403U8	5305-01-439-6682	EA	100	NEW	1,35	135,00
36	36	25131902	LIGHT, NAVIGATIONAL FORMATION, AIRCRAFT	70553-04002-102	6220-01-190-3149	EA	2	SERVICIABLE	3.990,00	7.980,00
37	37	25131902	TRANSMITTER,POSITION (de ELT)	453-5061	6610-01-553-8726	EA	1	NEW	9.934,60	9.934,60
40	40	25131902	CONTROL ASSEMBLY,PUSHPULL (Carga)	70301-02108-108	2995-01-129-7338	EA	1	NEW	13.955,50	13.955,50
45	45	25131902	VERTICAL INDICATOR SITUATION (VSI)	ID-2277A/A	6610-01-155-8315	EA	1	SERVICIABLE	12.000,00	12.000,00
50	50	25131902	FITTING ASSEMBLY,AF	70302-02158-041	1560-01-095-7166	EA	2	NEW	7.787,00	15.574,00
57	57	25131902	ICE RATE INDICATOR (70550-01124-106)	70550-01124-105	1680-01-329-0761	EA	1	OVERHAUL	28.405,00	28.405,00
58	58	25131902	CAUTION ADVISORY PANEL	70550-01107-120	1680-01-471-7013	EA	1	SERVICIABLE	16.250,00	16.250,00
61	61	25131902	TOUCHSCREEN GTN 750	011-02282-00	5826-01-686-0294	EA	1	SERVICIABLE	16.835,00	16.835,00
62	62	25131902	RECEIVER TRANSMITER HEIGHT	RT-1115C/APN-209(V	5841-01-245-9090	EA	2	OVERHAUL	26.000,00	52.000,00
64	64	25131902	RECEIVER-EXCITER,RADAR	071-01519-0101	5841-01-538-8074	EA	1	NEW	18.850,00	18.850,00
65	65	25131902	RT HEIGHT INDICATOR	HG7209AD02	5841-01-561-5125	EA	1	OVERHAUL	63.570,00	63.570,00
67	67	25131902	SLEW CTRL PILOT (mouse) S-70i	70600-01829-102		EA	1	SERVICIABLE	4.900,00	4.900,00
69	69	25131902	ALTIMETER PRESSURE	AAU-31/A	6610-00-110-3368	EA	3	OVERHAUL	3.380,00	10.140,00
70	70	25131902	TRANSMITER RATE GYRO	TRU-2A/A	6615-01-059-7909	EA	2	OVERHAUL	5.500,00	11.000,00
72	72	25131902	MULTI-PURPOSE CONTROL DISPLAY UNIT (x NPU 8100)	157510-3001-005	NO-TIENE	EA	1	OVERHAUL	21.500,00	21.500,00
SUBTOTAL LOTES PRINCIPALES PAQUETE "B" ADQUISICION DE REPUESTOS										**303.653,10**
TOTAL										**492.653,10**

Nota - Para el caso específico de los bienes sometidos al servicio objeto del contrato, (PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y/O EXCHANGE, ADQUISICIÓN DE COMPONENTES PARA LA FLOTA UH60/S70I DE LA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL), una vez analizada la normatividad vigente se concluye que se enmarcan dentro de la concepción de armas municiones y material de guerra o reservado y por consiguiente a uso privativo, **que no causan el impuesto sobre las ventas** de conformidad con el literal d) del artículo 428 del Estatuto Tributario y al decreto 695 de 1983, artículo 1, numeral 2 .Todo tipo de naves, artefactos navales y aeronaves destinadas al servicio del ramo de Defensa Nacional, con sus accesorios, repuestos y demás elementos para su operabilidad y funcionamiento

DISTRIBUCCION RUBRO PRESUPUESTAL

RUBRO	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	OBJETO	PRESUPUESTO EN PESOS COP	VALOR DOLARES AMERICANOS TRM-MDN COP $4700
A-02-02-02-008-007	10	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACION E INSTALACION (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCION)	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y/O EXCHANGE, ADQUISICIÓN DE COMPONENTES PARA LA FLOTA UH60/S70I DE LA AVIACIÒN DEL EJÉRCITO NACIONAL"	$ 888.300.000,00	189.000,00
A-02-02-01-004-009	10	EQUIPO DE TRANSPORTE		$ 1.427.169.570,00	303.653,10
TOTAL				**$ 2.315.469.570,00**	**492.653,10**

PARÁGRAFO PRIMERO: Los precios se mantendrán vigentes durante la vigencia del contrato, por lo tanto, no se aceptan variación o cobros indirectos, fletes u otras consideraciones al precio final del objeto contratado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de PAGOS al suscribirse un contrato en dólares americanos, se pagará a la TRM vigente para el día del pago

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: El MDN- EJERCITO NACIONAL- CENAC AVIACIÓN se compromete a cancelar la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA TRES DÓLARES AMERICANOS CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (USD 492.653,10)** los cuales equivalen con una TRM de COP $4.700,00 para efectos presupuestales (de acuerdo con la circular No. RS20250109002013 del 9 de enero de 2025 del MDN) a **DOS MIL TRESCIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($2.315.469.570,00) INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS DE LEY** a la CUENTA Business Premier CheckingSM número 4670315227, Número de ruta para ACH/cheques/transferencias: 065000090, Código SWIFT internacional: HIBKUS44; a nombre de **WORLD BUSINESS AEROSPACE INC**, del Banco Capital One. N.A, de la siguiente manera:

PAGOS PARCIALES: Se realizarán pagos parciales contra entregas parciales equivalente a los bienes y/o servicios adquiridos, mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al recibido a satisfacción de los servicios y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Cumplimiento de los trámites de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato resultante.
2. Elaboración, suscripción, y cargue del acta de inicio en la plataforma del SECOP II por parte del supervisor.
3. Informe del Supervisor del contrato.
4. Factura y/o cuenta de cobro. (Si es responsable de facturar, debe hacerlo electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Estatuto Tributario, desarrollado por el artículo 1.6.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016)
5. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC).
6. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
7. Verificación por parte del supervisor del Contrato con apoyo de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN del cumplimiento del contratista del pago de seguridad social integral y de aportes parafiscales y demás requerimiento de ley.
8. Acta de recibo a entera satisfacción de los bienes y/o servicios recibidos a satisfacción, expedida por el supervisor y el contratista.

Nota 1 - En el evento de prórroga, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.

Nota 2: Para cumplir lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el inciso segundo y el parágrafo 11 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 0723 de 2013, el contratista probará el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y las de carácter parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda. Dicho documento deberá certificar que se ha realizado el pago de los aportes correspondientes a los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha cierre del Proceso de Selección.

Nota 3: La Administración del SIIF Nación implemento el "Modelo de Recepción de Facturas de Venta, Notas Debito y/o Notas Crédito", el cual aplica de forma obligatoria a partir del 01 de abril de 2021 para todas las Entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación (PGN), de conformidad con los establecido en la Directiva Presidencial 09 de septiembre de 2020. Aquellos Proveedores o Contratistas que tengan identificado en el Registro Único Tributario (RUT) la responsabilidad 52 – Facturador Electrónico (emisor), deberán entregar factura electrónica de venta por los bienes y/o servicios ofrecidos a las entidades del ámbito SIIF Nación, como también las notas débito y/o notas crédito, a través del buzón dispuesto para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo cual la información tributaria de los terceros creados en el SIIF Nación se actualizara con base en los datos de la DIAN mediante un Servicio Web de acuerdo con la circular externa 016 de fecha 9 de marzo de 2021 emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Nota 4: PROCEDIMIENTO PARA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

1. El supervisor del contrato debe tener usuario creado en el sistema SIIF NACIÓN - MINHACIENDA por intermedio del cual se realiza la aprobación de facturas para el EJERCITO NACIONAL, y este será tramitado por la sección de contabilidad de la CENAC DE AVIACIÓN.
2. El proveedor debe realizar el proceso descrito en el manual para proveedores y/o contratistas-tramites electrónicos a través de SIIF NACIÓN (F-D1-14), para el cargue de facturas electrónicas en el sistema SIIF II, por el cual se hace el proceso de recepción y aceptación de facturación electrónica de la CENAC DE AVIACIÓN.
3. El supervisor una vez sea cargada la factura en el sistema SIIF II por parte del proveedor, debe realizar la aprobación de la misma teniendo en cuenta el proceso descrito en el manual de modulo recepción-gestión de documentos factura electrónica.
4. El supervisor una vez aprueba la factura, debe realizar el seguimiento a fin de garantizar que esta se encuentre en estado ACEPTADA en el sistema SIIF II, para poder verificar el estado debe comunicarse con la sección de contabilidad para así se pueda viabilizar el pago, teniendo en cuenta que si la factura no se encuentra en el estado anteriormente descrito no se podrá gestionar su pago.
5. Si al momento de verificación de la factura se hace necesario elaborar una NOTA CRÉDITO o NOTA DEBITO, estas deben estar de igual manera en estado ACEPTADA en el sistema SIIF II para proceder al pago.
6. De no dar cumplimiento a cada uno de los puntos anteriores no se procesarán los pagos.

CLÁUSULA CUARTA. - SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES: Los pagos que, de conformidad con este contrato, deba efectuar 14225 del 5 de febrero de 2025 el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC AVIACIÓN, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan con cargo a los rubros presupuestales asociados al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **. 26725 de fecha 04-04-2025**

expedido por la Sección de Presupuesto de la Central Administrativa y Contable de Aviación (CENACAVI), como se describe a continuación:

RUBRO	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	OBJETO	UNIDAD BENEFICIADA	PRESUPUESTO EN PESOS	TRM MINDEFENSA	PRESUPUESTO EN DOLARES
A-02-02-02-008-007	10	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACION E INSTALACION (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCION)	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y/O EXCHANGE, ADQUISICIÓN DE COMPONENTES PARA LA FLOTA UH60/S70I DE LA AVIACIÒN DEL EJÉRCITO NACIONAL"	BAMAV2	$ 7.501.891.545,00	4.700 COP	USD1.596.147,14
A-02-02-01-004-009	10	EQUIPO DE TRANSPORTE		BAMAV2	$ 8.010.108.455,00		USD1.704.278,39
TOTAL					**$15.512.000.000,00**		**USD3.300.425,53**

PARÁGRAFO: MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesario la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA.- DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS: Los servicios objeto del presente contrato, deberán entregarse de acuerdo con las especificaciones técnicas consignadas en el Anexo solicitud de oferta y el Estudio Previo, adenda No. 1 del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL No. SASD-191-CENACAVIACION-2025 CUYO OBJETO ES "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y/O EXCHANGE, ADQUISICIÓN DE COMPONENTES PARA LA FLOTA UH60/S70I DE LA AVIACIÒN DEL EJÉRCITO NACIONAL".

PARÁGRAFO PRIMERO: RESPONSABILIDAD POR LOS SERVICIOS: El CONTRATISTA cumplirá el objeto del presente contrato con el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC AVIACIÓN, libre de limitaciones y defectos. En caso que el CONTRATISTA incumpla lo previsto en esta cláusula, el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC AVIACIÓN se reserva la facultad de rechazar los servicios, y de imponer las sanciones pertinentes que más adelante se establecen y convienen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la ejecución del contrato, se tendrán en cuenta todas y cada una de las especificaciones técnicas registradas en el Anexo solicitud de oferta y el Estudio Previo del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL No. SASD-191-CENACAVIACION-2025 CUYO OBJETO ES "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y/O EXCHANGE, ADQUISICIÓN DE COMPONENTES PARA LA FLOTA UH60/S70I DE LA AVIACIÒN DEL EJÉRCITO NACIONAL", la oferta presentada por el contratista y en el contrato; el no cumplimiento de alguna de las mismas será motivo de rechazo de los servicios. Las especificaciones técnicas son:

PAQUETE "A" REPARACION Y/O EXCHANGE: LOTES PRINCIPALES

PAQUETE "A" REPARACION Y/O EXCHANGE: PRINCIPALES
DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O EQUIPO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y/O EXCHANGE, ADQUISICION DE COMPONENTES PARA LA FLOTA UH-60/S70i DE LA AVIACIÓN DEL EJERCITO NACIONAL **PLACA MILITAR: N/A** **PLACA CIVIL: N/A** **IDENTIFICACION DEL ACTIVO FIJO**: N/A **NUMERO DEL ACTIVO FIJO:** N/A **CENTRO DE COSTOS: N/A**

LOTE	CÓDIGO DANE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	PARTE NUMERO	PARTE NUMERO ALTERNO	UNIDAD MEDIDA	UNSPSC (CCE)	CÓDIGO MATERIAL SAP	CÓDIGO OTAN - NOC
3	8714501	CONTROL UNIT,SUPERVISORY,TURBINE ENGINE	4155T12P07 4082T99G12 5086T83P05	N/A	EA	78181802	2000024	5821-01-454-3550

PAQUETE "B" ADQUISICION DE REPUESTOS: LOTES PRINCIPALES

DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O EQUIPO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y/O EXCHANGE, ADQUISICION DE COMPONENTES PARA LA FLOTA UH-60/S70i DE LA AVIACIÓN DEL EJERCITO NACIONAL
PLACA MILITAR: N/A
PLACA CIVIL: N/A
IDENTIFICACION DEL ACTIVO FIJO: N/A
NUMERO DEL ACTIVO FIJO: N/A
CENTRO DE COSTOS: N/A

LOTE	CÓDIGO DANE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	PARTE NUMERO	PARTE NÚMERO ALTERNO	NSN	UNIDAD MEDIDA	UNSPSC (CCE)	CÓDIGO MATERIAL SAP	CÓDIGO OTAN - NOC
9	4964001	PACKING	AS3209-135		5331-01-467-6523	EA	25131902	1474930	5331-01-467-6523
16	4964001	RETAINER,NUT AND BOLT	NAS578-9A	N/A	5340-00-882-1429	EA	25131902	1005398	5340-00-882-1429
18	4964001	BOLT	AN8-13A	N/A	5306-00-180-0158	EA	25131902	1009579	5306-00-180-0158
20	4964001	PACKING PREFORMED (x Rueda de cola)	MS28775-249	N/A	5331-01-192-8642	EA	25131902	1005172	5331-01-192-8642
23	4964001	SCREW,ASSEMBLED WASHER	NAS8403U8	N/A	5305-01-439-6682	EA	25131902	1002902	5305-01-439-6682
36	4964001	LIGHT, NAVIGATIONAL FORMATION, AIRCRAFT	70553-04002-102	N/A	6220-01-190-3149	EA	25131902	1184498	6220-01-190-3149
37	4964001	TRANSMITTER,POSITION (de ELT)	453-5061	N/A	6610-01-553-8726	EA	25131902	1143082	6610-01-553-8726
40	4964001	CONTROL ASSEMBLY,PUSHPULL (Carga)	70301-02108-108	C81395-3	2995-01-129-7338	EA	25131902	1007641	2995-01-129-7338
45	4964001	VERTICAL INDICATOR SITUATION (VSI)	ID-2277A/A	N/A	6610-01-155-8315	EA	25131902	1000208	6610-01-155-8315
50	4964001	FITTING ASSEMBLY,AF	70302-02158-041	N/A	1560-01-095-7166	EA	25131902	1105468	1560-01-095-7166
57	4964001	ICE RATE INDICATOR (70550-01124-106)	70550-01124-105	N/A	1680-01-329-0761	EA	25131902	1000360	1680-01-329-0761
58	4964001	CAUTION ADVISORY PANEL	70550-01107-120	N/A	1680-01-471-7013	EA	25131902	1013563	1680-01-471-7013
61	4964001	TOUCHSCREEN GTN 750	011-02282-00	N/A	5826-01-686-0294	EA	25131902	1618604	5826-01-686-0294
62	4964001	RECEIVER TRANSMITER HEIGHT	RT-1115C/APN-209(V	N/A	5841-01-245-9090	EA	25131902	1675284	5841-01-245-9090
64	4964001	RECEIVER-EXCITER,RADAR	071-01519-0101	N/A	5841-01-538-8074	EA	25131902	1000163	5841-01-538-8074
65	4964001	RT HEIGHT INDICATOR	HG7209AD02	N/A	5841-01-561-5125	EA	25131902	1085697	5841-01-561-5125
67	4964001	SLEW CTRL PILOT (mouse) S-70i	70600-01829-102	N/A	5930-01-549-3454	EA	25131902	1277230	5930-01-549-3454
69	4964001	ALTIMETER PRESSURE	AAU-31/A	N/A	6610-00-110-3368	EA	25131902	1000402	6610-00-110-3368
70	4964001	TRANSMITER RATE GYRO	TRU-2A/A	A2850-5	6615-01-059-7909	EA	25131902	1000339	6615-01-059-7909
72	4964001	MULTI-PURPOSE CONTROL DISPLAY UNIT (x NPU 8100)	157510-3001-005	N/A	NO-TIENE	EA	25131902	1000168	NO-TIENE

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

A. "PAQUETE A" REPARACION Y/O EXCHANGE (Todos los lotes)

"PAQUETE A" REPARACION Y/O EXCHANGE	
ESPECIFICACIÓN	**DESCRIPCIÓN**
CONDICIÓN PARA LA REPARACIÓN DE COMPONENTES	I El contratista deberá garantizar para los componentes a reparar lo siguiente: I.) Que todas las partes o piezas requeridas para los servicios de reparación, que se utilicen en los componentes del presente proceso, deben ser: 1. Instaladas en condición "Nuevo". 2. Las partes deben ser O.E.M. (Original Equipment Manufacturer). 3. Los números de parte deben ser de acuerdo con los catálogos de partes del fabricante. NOTA 1: Los bienes usados en la reparación, serán asumidos en su totalidad por el contratista, sin que genere costos adicionales para la administración. II.) Entregar cada uno de los elementos objeto de servicio de mantenimiento en condición serviciable, entendiéndose como la realización de los servicios contratados y adicionales, requeridos para garantizar su aeronavegabilidad. Esto no debe generar costo adicional a la administración, incluyendo mano de obra y repuestos. III.) El servicio de reparación requerido no deberá exceder del precio ofertado, lo cual indica que el contratista, tendrá la obligación de reemplazar o reparar los elementos que resulten con daños adicionales (daños ocultos) a los inicialmente descritos, y durante el servicio de reparación con el propósito que el componente llegue a la aeronave en condiciones óptimas de aeronavegabilidad, funcionamiento y seguridad sin generar costo adicional, al inicialmente ofertado, por tal motivo el servicio solicitado es "A TODO COSTO".
CONDICON B.E.R (BEYOND ECONOMIC REPAIR).	En caso de que la reparación del componente supere el 70% del valor del elemento en condición NUEVO, justificándose acorde a los precios del mercado y se determine el elemento en condición BER (Beyond Economic Repair), se determinará por intermedio del supervisor del contrato, si se acepta esta condición o no, teniendo en cuenta lo establecido en el PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN DE UN MATERIAL DECLARADO B.E.R (BEYOND ECONOMIC REPAIR), EMITIDO EL 12 DE OCTUBRE DE 2022, por la División de Aviación Asalto Aéreo. El contratante deberá hacer entrega a la supervisión TEAR DOWN REPORT en original, debidamente sellada por quien emite el concepto en el cual describa de forma detalla por qué el componente se declara BER (Beyond Economic Repair), adicionalmente registros fotográficos en donde evidencie las novedades encontradas durante la inspección del componente. NOTA 1: De ser aceptada la condición B.E.R, el componente debe ser devuelto a la Aviación del Ejército en condiciones AS-IS (como estaba), con el fin de adelantar los trámites correspondientes de baja, de acuerdo a lo establecido en el PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN DE UN MATERIAL DECLARADO B.E.R (BEYOND ECONOMIC REPAIR), EMIIDO EL 12 DE OCTUBRE DE 2022, por la División de Aviación Asalto Aéreo. Los costos generados de transporte y demás que sean requeridos para su retorno, serán asumidos por el contratista. Así mismo, solo se cobrará el valor de la inspección que no será mayor al 10% del valor ofertado de la reparación. NOTA 2: En caso que el componente o componentes sean declarados B.E.R, deberán ser devueltos al Ejército Nacional dentro del plazo de ejecución fijado en el contrato.
CONDICIÓN DE ACEPTACIÓN MODALIDAD DE EXCHANGE	La condición que se aceptará para los componentes ofrecidos en Exchange son: • CASO EN QUE EL EXCHANGE SEA POR UN COMPONENTE EN CONDICIÓN NUEVO. Los componentes o repuestos deben ser suministrados en condición NUEVO-O.E.M (ORIGINAL EQUIPMENT MANUFACTURER) y tener la documentación soporte que acredite esta condición. • CASO EN QUE EL EXCHANGE SEA POR UN COMPONENTE EN CONDICIÓN OVERHAUL. Estos componentes deben tener las siguientes especificaciones: ▯ 00:00 horas de operación desde su ultimo TBO para los componentes que aplica control de horas

"PAQUETE A" REPARACION Y/O EXCHANGE	
ESPECIFICACIÓN	**DESCRIPCIÓN**
	El Overhaul debe haberse realizado en la casa fabricante del componente o taller autorizado por el fabricante. • CASO EN QUE EL EXCHANGE SEA POR UN COMPONENTE EN CONDICIÓN REPARADO. La reparación debe haberse realizado en la casa fabricante del componente y/o taller autorizado por el fabricante del componente y/o talleres aprobados por la FAA o la EASA. NOTA 1: La administración se reserva la cantidad y que componentes se reciben en modalidad Exchange, de acuerdo a análisis de costo beneficio y prioridades dadas por el Batallón de Abastecimientos y Servicios para la Aviación, en el momento de recibir la oferta. NOTA 2: Por ningún motivo se aceptarán componentes en modalidad Exchange con recurso de horas inferiores a los componentes suministrados como CORE, asi mismo el PARTE NUMERO ofrecido en Exchange debe ser la versión actualizada del componente y compatible con UH-60 de la Aviación del Ejército. NEW (Nuevo): Componente que se encuentra 00:00 horas de operación desde su fabricación lo cual permite su utilización por un periodo más amplio en la aeronave OVERHAUL: Es la acción correctiva que se realiza a un sub-componente que ha cumplido con sus horas de operación y las cuales se pueden reparar o instalar nuevas con el fin de que un componente mayor quede en óptimas condiciones para su operación. REPAIR (Reparación): Acción necesaria para restaurar las condiciones de un componente para su operación segura, esto incluye el reemplazo de parte dañadas o deterioradas. EXCHANGE (Intercambio): Instrumento comúnmente utilizado en los procesos logísticos de aviación mundial, (costumbre comercial aeronáutica). El cual consiste en el intercambio de componentes dañados por nuevos o serviciables (OVERHAUL - REPAIR) de la misma referencia y en óptimas condiciones de aeronavegabilidad.
TRAZABILIDAD	El contratista entregará certificado de conformidad en original, expedido por el fabricante del componente o estación reparadora autorizada por el fabricante del componente y/o talleres aprobados por la FAA o la EASA, en el cual se certifique que el elemento será reparado y en condición servible, que garantice su aeronavegabilidad.. - El contratista entregará la forma HISTORICAL RECORD SERVICE (historial de registro del componente) y TEAR DOWN REPORT COMPONENT (informe de reportes de componentes), según aplique. - El contratista entregará certificación de la aplicación de Directivas de Aeronavegabilidad (AD's), boletines de servicio mandatorios o cualquier otra directiva aplicable. NOTA 1 : Los componentes objeto del presente estudio serán entregados a la empresa contratista con las formas 2410, 2408-16-1, componentes internos y tarjeta verde, las cuales deben regresar con el elemento reparado al sitio indicado en las condiciones de comercio exterior.
ASPECTOS DE SEGURIDAD PARA SU ALMACENAMIENTO	El contratista deberá garantizar al momento de la entrega de los componentes lo siguiente: I.) Entregar los componentes perfectamente embalados, preservados, engrasados, con indicadores y absorbentes de humedad y demás requeridos conforme a las especificaciones técnicas exigidas por el fabricante de los mismos; lo anterior con el fin de garantizar su preservación y conservación sin afectar sus condiciones al momento de ser almacenadas por la Aviación del Ejército, evitando así la degradación de su condición técnica. II.) Presentar los manuales de preservación de almacenamiento cuando aplique, así como cualquier documentación técnica que el fabricante determine para conocimiento y aplicación por parte de los operadores. III.) A rotular para efectos de control del depósito y almacenaje al momento de la recepción, para lo cual es necesario que todos los medios (cajas de cartón, cajas de madera, guacales, contenedores, etc.), donde se envían los elementos con su respectiva identificación (rótulo) donde especifiquen los siguientes aspectos:

"PAQUETE A" REPARACION Y/O EXCHANGE	
ESPECIFICACIÓN	**DESCRIPCIÓN**
	• Destinatario (Ejército Nacional - División de Aviación Asalto Aéreo - Batallón de Abastecimientos y Servicios para la Aviación). • Empresa de donde proceden los elementos al interior del contenedor. • Número del contrato al cual pertenecen los elementos.
PRUEBAS EN BANCOS	El contratista debera garantizar lo siguiente para los componentes que apliquen las pruebas en banco: - Realizar las pruebas en bancos a todos los componentes reparados a los que aplique dicha prueba, de acuerdo con los manuales técnicos autorizados por la casa fabricante o por el US-ARMY. - Entregar forma o documento donde soporte el análisis y chequeos en los diferentes bancos a los componentes que apliquen. Para verificación de las pruebas deben ser relacionadas en los documentos soporte de cada componente reparado en el momento de su entrega para su respectiva verificación por parte del supervisor del contrato e Inspector Técnico General UH-60, con el fin de establecer si se realizaron dichas pruebas. NOTA: Será motivo de rechazo los componentes que requieran pruebas en banco y no se les haya efectuado dichas pruebas o no cuente con la documentación soporte de las mismas.
CERTIFICACIONES - TALLERES AUTORIZADOS	EL oferente presentó con su oferta los certificados necesarios para garantizar el cumplimiento de los servicios del presente proceso, sean realizados en instalaciones de la casa fabricante, taller autorizado por el fabricante y/o Autoridad de aviación Civil de origen (FAA Y/O EASA) así: a). En el caso de que los servicios sean realizados en casa fabricante • Certificación de acuerdo comercial entre el oferente y el fabricante, vigente hasta la fecha de plazo de ejecución del contrato. • Certificación FAA (Federal Aviation Administration) y/o EASA (European Unión Aviation Safety Agency) o la que aplique al taller donde se realizará los servicios de mantenimiento a los componentes. b). En el caso de que los servicios del presente proceso se realicen en taller autorizado por casa fabricante: • Certificación de autorización del fabricante al taller autorizado presentado por el oferente para realizar las reparaciones requeridas de los componentes y que se encuentre vigente hasta la fecha de ejecución del contrato. • Acuerdo comercial entre el taller autorizado y el oferente, vigente hasta la fecha de finalización de la garantía técnica. • Capability del taller autorizado por casa fabricante donde se relacionen las categorías necesarias para efectuar los servicios. • Certificación FAA (Federal Aviation Administration) o su equivalente según el país de origen. c). En el caso de que los servicios del presente proceso se realicen en talleres reparadores AUTORIZADOS POR FAA Y/O EASA: esta deberá anexar junto con la oferta: • Certificado de funcionamiento del taller reparador expedido por la autoridad aeronáutica del país de origen (FAA Y/O EASA), donde se adelanten las reparaciones de los componentes, el cual deberá estar vigente al momento del cierre del proceso y durante la ejecución del contrato • Lista de capability en la cual se identifique la descripción y parte número de los componentes inscritos bajo el presente proceso, los cuales deberán estar debidamente aprobados por la (FAA Y/O EASA) .
TRAMITE CERTIFICADO DE USO FINAL	El Contratista deberá solicitar a la supervisión el trámite del certificado de uso final de los componentes que lo requieran en un plazo no mayor a cinco días (5) calendario después del perfeccionamiento del contrato.

B. "PAQUETE B" MODALIDAD ADQUISICIÓN DE REPUESTOS (Todos los lotes)

"PAQUETE B" MODALIDAD ADQUISICIÓN DE REPUESTOS	
ESPECIFICACIÓN	**DESCRIPCIÓN**
CONDICION DE LOS COMPONENTES	El contratista debe garantizar que los componentes y/o repuestos suministrados en condición NEW (ORIGINAL EQUIPMENT MANUFACTURER), SERVICIABLE Y OVERHAUL (00:00 ciclos de operación) y como mínimo 70% remanente de su vida útil para los componentes con vida limite por tiempo calendario para su almacenamiento (shelf life) los componentes suministrados CLASE I (Retirament Change,time Change) y CLASEII (condition Change), deben tener placa de identificación original del fabricante en donde se describa el número de parte , el modelo del componente o repuesto y número de serie. Las partes deben ser ofertadas y suministradas con base a los manuales técnicos EM 0013 TM1-1520-237-20&P y TM 11-S70I-280-23P. NOTA: No se aceptaran componentes en condición PMA.
ACREDITACIÓN DE LA TRAZABILIDAD	El contratista debe entregar para la recepción de los componentes en condición NEW (ORIGINAL EQUIPMENT MANUFACTURER), SERVICIABLE Y OVERHAUL: - Certificado de aeronavegabilidad Forma FAA8130-3 - Certificado de conformidad en original donde se especifique el nombre del componente ,parte número (P/N) National Stock Number (NSN),condición del componente (NEW) tiempo desde NEW(TSN) -Tarjeta amarilla (Yellow tag)- -lista de empaque relevante con identificación de elemento
DIRECTIVA DE AERONAVEGABILIDAD Y BOLETINES TECNICOS	El contratista al momento de la entrega de los componentes condición NEW (ORIGINAL EQUIPMENT MANUFACTURER), SERVICIABLE Y OVERHAUL a la Aviación del Ejército, debe cumplir con todas y cada una de las directivas de aeronavegabilidad (AD´S) aplicables, boletines de servicio mandatorios según sea el caso, de acuerdo con la última actualización emitida por el fabricante.
ASPECTOS DE SEGURIDAD PARA SU ALMACENAMIENTO	El contratista se compromete a: I.) Entregar los componentes condición NEW (ORIGINAL EQUIPMENT MANUFACTURER), SERVICIABLE Y OVERHAUL, perfectamente embalados, preservados, engrasados, con indicadores y absorbentes de humedad y demás requeridos conforme a las especificaciones técnicas exigidas por el fabricante de los mismos; lo anterior con el fin de garantizar su preservación y conservación sin afectar sus condiciones al momento de ser almacenadas por la Aviación del Ejército, evitando así la degradación de su condición técnica. II.) Presentar los manuales de preservación de almacenamiento cuando aplique, así como cualquier documentación técnica que el fabricante determine para conocimiento y aplicación por parte de los operadores. III.) A rotular para efectos de control del depósito y almacenaje al momento de la recepción, para lo cual es necesario que todos los medios (cajas de cartón, cajas de madera, guacales, contenedores, etc.), donde se envían los elementos con su respectiva identificación (rótulo) donde especifiquen los siguientes aspectos: • Destinatario (Ejército Nacional - División de Aviación Asalto Aéreo - Batallón de Abastecimientos y Servicios para la Aviación). • Empresa de donde proceden los elementos al interior del contenedor. • Número del contrato al cual pertenecen los elementos.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA:

El plazo de ejecución para el presente contrato, será a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 2 de la ley 1150 del 2007, hasta el **24 de Noviembre de 2025.**

El contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito.

Para la ejecución se requiere

a) La aprobación de la garantía por el M.D.N – EJERCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN, Ordenador del Gasto,

b) Realización del registro presupuestal

c) La acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales de conformidad con el artículo 41de la Ley 80 de 1993 en armonía con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

LUGAR DE EJECUCIÓN

Los bienes y servicios objeto Exchange y adquisición, serán entregados por parte del Ejército Nacional al contratista en término INCOTERMS FCA (FREE CARRIER/ LIBRE AL TRANSPORTISTA), en las bodegas de la aerolínea con los trámites de aduana.

Los bienes objeto de Exchange y adquisición, una vez ejecutado el objeto contractual será entregado, por el contratista al Ejército Nacional en termino INCOTERMS DPU (DELIVERED AT PLACE UNLOADED), en el Depósito Privado Aeronáutico del Ejército Nacional código 3381, ubicado en el Aeropuerto Internacional El Dorado, puerta 6, vía CATAM, nueva zona de Aviación Militar- Batallón de Abastecimientos y Servicios para la Aviación del Ejército, sin perjuicio de que se lleven a cabo las verificaciones del material y trazabilidad, de acuerdo a concepto emitido por la Dirección de Comercio Exterior - DICEX."

10.1. CONDICIONES DE COMERCIO EXTERIOR



PUBLICA RESERVADA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Radicado N° 20254340175307 43 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICEX-20.2

Bogotá D.C., 10 de junio de 2025

Señor Coronel
HECTOR GERMAN CRUZ LARA
Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación
Aeropuerto el Dorado Puerta 6 vía Catam nueva zona de Aviación Hangar 19
Bogotá, D.C.,

Asunto: Envio lineamientos de comercio exterior para la prestación de servicios de mantenimiento y/o Exchange adquisición de componentes para la flota UH60/S701

Con toda atención y con referencia al oficio No. 20251800160176 3 de fecha 27 de mayo de 2025, mediante el cual solicita concepto de comercio exterior para la "ADQUISICIÓN DE SERVICIOS MANTENIMIENTO Y/O EXCHANGE, ADQUISICION DE COMPONENTES PARA LA FLOTA (UH60L/S70I)" de la Aviación del Ejército Nacional me permito informar:

1. **ADQUISICIÓN DE SERVICIOS MANTENIMIENTO Y/O EXCHANGE DE COMPONENTES**

PARA LOS PROCESOS EN MONEDA NACIONAL

Cuando "EL MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y/O EXCHANGE DE COMPONENTES PARA LA FLOTA (UH60L/S70I)" se lleve a cabo con empresas Nacionales y un pasos colombianos se informa que la Dirección de Comercio Exterior, no tiene competencia para conceptuar frente a los términos y condiciones referente a los servicios, por lo que se recomienda que el comité económico estructurador sea quien verifique y establezca los mismos.

Para el caso específico de los reparables bienes objeto del servicio, (COMPONENTES AERONAUTICOS) se informa que SOLO le aplicaría la exclusión de IVA en la importación de conformidad con el literal d) del artículo 428 del Estatuto Tributario y al decreto 695 de 1983, artículo 1, numeral 2. Para lo cual será

PATRIA HONOR LEALTAD

PUBLICA RESERVADA



PUBLICA RESERVADA

Pág. 2 de 21

Radicado N° 20254340175307 43 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICEX-20.2

necesario que la introducción de los bienes sean realizadas por el Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, directamente o a través de un tercero que obre en representación de este (el contratista), teniendo en cuenta que el beneficio tributario opera por razón de su destinación.

Así mismo, El contratista tramitará la licencia de importación correspondiente, actuando como importador directo de los bienes objeto del contrato, una vez aprobada la licencia por parte del Ministerio de Comercio Exterior, el Ejército Nacional certificará a través de la Dirección de Comercio Exterior la exclusión del IVA, previa revisión y solicitud del supervisor al ordenador del Gasto – CENAC AVIACION y este a su vez al Comando de Adquisiciones del Ejército, anexando copia del contrato, copia del formulario de salida al resto del mundo, factura comercial y certificación manifiesta de que los bienes a los cuales se les aplicó el servicio no contienen componente nacional y de la obligación aduanera y cambiaria a nombre propio.

Ahora bien, se informa que para el proceso de nacionalización esté lo debe realizar el contratista, quien asumirá todos los trámites, costos, gastos, responsabilidades, obligaciones y riesgos asociados hasta la entrega de los mismos a satisfacción en el lugar y fecha establecida en el contrato, toda vez que la moneda con la cual se pagará el contrato es pesos colombianos, así mismo se informa que **NO** se puede hacer uso de los depósitos aduaneros habilitados del Ejército.

Adicionalmente, el contratista deberá ser quien tramite en su totalidad y oportunamente las licencias y permisos en Colombia, como en el país de origen de los bienes, los cuales serán requeridos para dar cumplimiento al objeto del contrato, con el fin de evitar intervención de restricciones que generen retrasos para la ejecución del mismo durante las fechas o plazos acordados.

Por último, se recomienda que los elementos queden relacionados en el contrato, como **EXCLUIDOS** del IVA en la importación.

PARA LOS PROCESOS EN MONEDA EXTRANJERA

Para el proceso de Exportación **(salida de los elementos al exterior),** el contratista debe contratar una empresa de transporte Internacional para el envío de los componentes, debe asumir todos los gastos de transporte y seguro internacional entre otros, ya contratado este, el supervisor debe solicitar por escrito al ordenador del Gasto – CENAC AVIACION el trámite de exportación y este a su vez al

PATRIA HONOR LEALTAD

PUBLICA RESERVADA

PUBLICA RESERVADA

Pág. 3 de 21

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025434017530743 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICEX-20.2

Comando de Adquisiciones del Ejército, suministrando la siguiente información para la elaboración de la solicitud de autorización de embarque

1. Nombre del consignatario en el exterior.
2. País de destino.
3. Dirección país de destino.
4. Ciudad país de destino.
5. Número del Documento de transporte
6. Lugar y fecha de salida de las mercancías.
7. Peso neto de las mercancías.
8. Peso bruto.
9. Volumen
10. Número de bultos y tipo de embalaje.
11. Número de elementos.
12. Descripción de las mercancías.
13. Depósito en donde se encuentra las mercancías
14. Valor de las mercancías en USD.
15. Número del contrato que ampara la exportación.
16. Agente de carga / No tel. contacto.
17. Remisión comercial o factura pro forma.
18. Nit, código y nombre transportador (quien ingresa la carga a puerto)
19. Tipo de vehículo y placas.
20. Nombres, apellidos y No de C. C. del conductor que ingresará las mercancías a zona de embarque.
21. Nombre y número de C.C del delegado de la Unidad que acompañará las actividades que se generen hasta el término de la operación.
22. Nombre del delegado del funcionario que acompañará el proceso aduanero como de revisión de antinarcóticos.

Así mismo, se informa para el proceso de exportación el término INCOTERMS aplicable es el **FCA** (free carrier / libre al transportista), para este caso los elementos se entregan en las bodegas de la aerolínea con tramites de aduanas. Precisando que la cadena de custodia de los elementos es responsabilidad del supervisor hasta la autorización de embarque por parte de la autoridad aduanera o sistemático de inspección de Policía Antinarcóticos y entrega a seguridad de la aerolínea.

Adicionalmente, se requiere que una vez se realice el proceso de exportación se allegue a la Dirección de Comercio Exterior, el documento de transporte original (guía aérea) para ser presentado como soporte documental en el control posterior de la Autoridad aduanera, lo anterior de conformidad al artículo 177 del Decreto

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 48 No.20C – 79 Antigua Casa Logística
Bogotá D.C.
dicex@buzonejercito.mil.co

PUBLICA RESERVADA

PUBLICA RESERVADA

Pág. 4 de 21

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025434017530743 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICEX-20.2

1165 de 2019.

Una vez reparados los componentes en el exterior, es necesario tener en cuenta que, para el proceso de **reimportación.** El supervisor debe solicitar por escrito al ordenador del Gasto – CENAC AVIACION el trámite de nacionalización y este a su vez al Comando de Adquisiciones del Ejército.

Ahora bien, se indica que los componentes para la flota UH-60/8701, se enmarcan dentro de la concepción de armas y municiones que no causan el impuesto sobre las ventas de conformidad con el literal d) del artículo 428 del Estatuto Tributario y al decreto 695 de 1993, artículo 1 literal 2 *Todo tipo de naves, artefactos navales y aeronaves destinadas al servicio del ramo de Defensa Nacional, con sus accesorios, repuestos y demás elementos necesarios para su operabilidad y funcionamiento.*

A su vez, se informa que el gravámen arancelario a la fecha es del 0% así:

DIAN — CONSULTA DETALLADA DEL ARANCEL

Subpartida 88.07.90.00.00

Descripción	Partes de los aparatos de las partidas 88.01, 88.02 o 88.06. - Las demás
Tributos	IVA: 19 %, Gravamen: 0 %
Régimen de Importación	Libre Importación
Unidad(es) Comercial(es)	

Acuerdos	Descripción	Valor	Vigencia
	1. Acuerdo de Cartagena	0.00%	-
	2. México con cod. acuerdo 21	0.00%	-
	3. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Uruguay y Cuba	0.00%	-
	4. TLC El Salvador con cod acuerdo 080	0.00%	-
	5. TLC Guatemala, excepto las mercancías bajo el acuerdo No. 083	0.00%	-
	6. TLC Honduras con cod acuerdo 084	0.00%	-
	7. AAP. Con Venezuela - cod acuerdo 086	0.00%	-
	8. AELC con Suiza y Liechtenstein - cod acuerdo 088	0.00%	-
	9. TLC con Canadá - cod acuerdo 090	0.00%	-
	10. TLC con EEUU - cod acuerdo 095- general	0.00%	-
	11. AC con UE - cod acuerdo 154 - general	0.00%	-
	12. ALC con Noruega cod acuerdo 140 Clase General	0.00%	-
	13. Alianza Pacífico - Chile Cód. 151	0.00%	-
	14. Alianza Pacífico - Mexico Cód. 152	0.00%	-

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 48 No.20C – 79 Antigua Casa Logística
Bogotá D.C.

PUBLICA RESERVADA

PUBLICA RESERVADA

Pág. 5 de 21

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025434017530743 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICEX-20.2

15. Alianza Pacífico - Perú Cód. 153	0.00%	-
16. COREA Cod. 156	0.00%	-
17. Costa Rica - General	0.00%	-
18. 211 ACE 72 General	0.00%	-
19. 214 ACE 72 O	0.00%	-
20. 218 ACE 72 Gen	0.00%	-
21. 223 ACE72 URG	0.00%	-
22. TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COLOMBIA E ISRAEL	0.00%	-

CONSULTA GENERAL DE ARANCEL

En concordancia, el término INCOTERMS 2020 que se recomienda es el DPU (Delivered at Place Unloaded), el cual es un término multimodal, es decir se puede utilizar para cualquier transporte, permite que la mercancía sea entregada y descargada en el lugar acordado.

Así las cosas, el documento de transporte debe venir consignado al Depósito Aduanero Aeronáutico, Ejército Nacional con código 3381, ubicado en el Aeropuerto el Dorado entrada 6 nueva zona de aviación, Batallón de Abastecimientos, el contrato debe quedar pactado en divisas y el giro lo debe realizar el Comando Financiero.

Por otra parte, se informa que el proceso de nacionalización lo realiza el Ejército Nacional a través de la Dirección de Comercio Exterior del Ejército, dentro de los cinco (5) días hábiles una vez aportada la documentación correcta, consistente en:

1. Documento de transporte original consignado a nombre del Ejército Nacional. (se debe prealertar con cinco (5) días de anterioridad y enviar para revisión a la Dirección de Comercio Exterior del Ejército la llegada de los bienes).
2. Factura comercial, la cual debe venir a nombre del Ejército Nacional de Colombia, numerada, fechada, especificando el número del contrato, el termino de negociación INCOTERMS 2020, discriminando los valores en la moneda de negociación, fletes, seguro de transporte y otros gastos hasta total de condiciones términos de negociación.
3. Certificados de fletes y seguros.

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 48 No.20C – 79 Antigua Casa Logística
Bogotá D.C.

PUBLICA RESERVADA

PUBLICA RESERVADA

Pág. 6 de 21

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025434017530743 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICEX-20.2

4. Certificación de fletes y seguros de la exportación
5. Documento de tranporte de exportación
6. Lista de empaque, este documento debe detallar número clase de embalaje número de unidades embaladas peso neto, peso bruto, volumen listado de seriales por ítem (cuando el ítem y el material lo requieran según lo contratado).
7. Certificado de origen original y autentico, el cual debe ser expedido por el país de origen, con el lleno de los requisitos según el tratado o acuerdo de comercio que aplique.
8. Acta de reconocimiento de mercancías debidamente firmada.
9. Copia del contrato vigente.

CONSIDERACIONES ESPECIALES

- Si en el proceso se va recibir material sin costo o para pruebas se debe oficiar a la Dirección de Comercio Exterior que elementos son, su origen, y así saber que tributos aduaneros (Arancel – IVA) causa para su proceso de nacionalización, así mismo este material debe tener factura comercial con valor, con una nota que material sin costo para el Ejército Nacional derivado del contrato.
- Los elementos relacionados en la solicitud se encuentran amparados en la licencia Anual del Ejército Nacional, esta solo podrá ser usada para los bienes que se adquieren bajo la modalidad de pago reembolsable, es decir, que darán lugar a un giro de divisas. De manera que, si en el proceso contractual se incluyen bienes sin valor comercial que no generan un giro de divisas y tampoco se tipifican como una donación; como los bienes entregados sin costo a cargo del contrato, será necesario tramitar una licencia de importación previa para la importación de los mismos que acredita la condición de no reembolso, licencia de importación que tiene un costo según el número de caracteres utilizados en la misma, tramitada a través de la Dirección de Comercio Exterior del Ejército ante la plataforma VUCE 2.0 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, siendo este último la entidad

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 48 No.20C – 79 Antigua Casa Logística
Bogotá D.C.

PUBLICA RESERVADA

PUBLICA RESERVADA

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025434017530743 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICEX-20.2

encargada de la aprobación y tiene duración de 3 a 5 días hábiles. De ahí que, se hace necesario contemplar y negociar con el proveedor este cargo adicional, teniendo claro que es un pago derivado del material que será entregado sin costo por parte del mismo.

- El contratista será responsable de cancelar todos los costos y gastos que se causen, hasta el lugar de entrega del material en el sitio de entrega pactado, incluyendo el costo generado por la liberación del documento de transporte que ampara los bienes despachados.
- Cuando el material objeto del contrato sea despachado en forma diferente a lo establecido, el contratista solucionara por su cuenta, costo y riesgo la situación presentada.
- En el evento que se requiera de vistos buenos y permisos para su importación estos deber ser tramitados por la Unidad de destino, así mismo deben asumir su costo.
- Las Unidades funcionales deben llegar completas, no se aceptan elementos parciales de un mismo ítem relacionado en el contrato.
- Cuando se adquieran kits estos deben llegar completos en un único embarque es decir bajo un solo documento de transporte, toda vez que si llegan por separados cambia la subpartida arancelaria y puede generar impuestos adicionales no contemplados en el contrato los cuales debe asumir por el contratista.
- El material del contrato debe venir amparado en un único documento de transporte (documento directo), es decir no se aceptan que bajo un documento de transporte se ampare material de más de un contrato, e igualmente que se mezcle con material ajeno al contratado por la Institución (documento de transporte consolidado).
- En el contrato debe quedar relacionado el NSN, el número de parte o referencia de los elementos para efectos de nacionalización, para realizar la identificación física del bien en el proceso de reconocimiento en el depósito aduanero y el cruce con las facturas que presenta el contratista.
- Para efectos de cumplimiento en garantía, todos los costos, gastos, asociados derivados de la operación del régimen de exportación e

PUBLICA RESERVADA

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025434017530743 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICEX-20.2

importación que se generen, deben ser asumidos en su totalidad y tramitados oportunamente por el contratista, sin que ello genere costos adicionales ni retrasos en los tiempos estipulados en el contrato inicialmente pactado, para tal efecto los bienes que requieren ser objeto de garantía deben ser recibidos y entregados por el contratista de acuerdo a los términos INCONTERMS pactados.

- Se recomienda que en los contratos quede relacionada la fecha
- Los términos de INCONTERMS para efectos de tramites en cumplimiento de garantía serán;

a) Para entrega de los bienes por parte del Ejercito al contratista en condiciones FCA 2020 puerto o aeropuerto pactado.

b) Para entrega de los bienes en retorno por parte del contratista al Ejército en condiciones DPU 2020 Deposito Aduanero del Ejército.

2. **ADQUISICION DE COMPONENTES PARA LA FLOTA (UH60L/S70I)**

PARA LOS PROCESOS EN MONEDA NACIONAL:

Me permito informar, que la Dirección de Comercio Exterior analiza únicamente la aplicación del IVA de los bienes de origen extranjero, es decir los bienes importados posterior a la firma del contrato; por ello anterior analizada la normatividad vigente se concluye que la **"ADQUISICION DE COMPONENTES PARA LA FLOTA (UH60L/S70I)"**, con destino a la Aviación del Ejército, importados para el proceso, se enmarcan dentro de la concepción de armas, municiones y material de guerra o reservado y por consiguiente a uso privativo, que no causan el impuesto sobre las ventas de conformidad con el literal d) del artículo 428 del Estatuto Tributario y al decreto 695 de 1983, artículo 1, numeral 2 "*Todo tipo de naves, artefactos navales y aeronaves destinadas al servicio del ramo de Defensa Nacional, con sus accesorios, repuestos y demás elementos necesarios para su operabilidad y funcionamiento*".

Por lo anterior, es necesario que la introducción de los bienes sean realizadas por el Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, directamente o a través de un tercero que obre en representación de este (el contratista), teniendo en cuenta que el beneficio tributario opera por razón de su destinación.

Así mismo, El contratista tramitará la licencia de importación correspondiente,

PUBLICA RESERVADA

PUBLICA RESERVADA

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025434017530743 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICEX-20.2

actuando como importador directo de los bienes objeto del contrato, una vez aprobada la licencia por parte del Ministerio de Comercio Exterior, el Ejército Nacional certificará a través de la Dirección de Comercio Exterior la exclusión del IVA, previa revisión y solicitud del supervisor al ordenador del Gasto – CENAC AVIACION, anexando copia del contrato.

Ahora bien, se informa que para el proceso de nacionalización esté lo debe realizar el contratista, quien asumirá todos los trámites, costos, gastos, responsabilidades, obligaciones y riesgos asociados hasta la entrega de los mismos a satisfacción en el lugar y fecha establecida en el contrato, toda vez que la moneda con la cual se pagará el contrato es pesos colombianos, así mismo se informa que **NO** se puede hacer uso de los depósitos aduaneros habilitados del Ejército.

Adicionalmente, el contratista deberá ser quien tramite en su totalidad y oportunamente las licencias y permisos en Colombia, como en el país de origen de los bienes, los cuales serán requeridos para dar cumplimiento al objeto del contrato, con el fin de evitar intervención de restricciones que generen retrasos para la ejecución del mismo durante las fechas o plazos acordados.

A su vez me permito informar que la exclusión de IVA, aplica **únicamente** para los **BIENES TERMINADOS** y **NO** para las partes, ni los insumos, lo anterior de conformidad al concepto No. 1002082221-001031 del 29 de abril de 2019 emitido por el señor Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina de la DIAN.

PARA LOS PROCESOS EN MONEDA EXTRANJERA

LA ADQUISICION DE COMPONENTES PARA LA FLOTA (UH60L/S70I), con destino la Aviación del Ejército, se enmarcan dentro de la concepción de armas y municiones que no causan el impuesto sobre las ventas de conformidad con el literal d) el artículo 428 del Estatuto Tributario y al Decreto 695 de 1983, artículo1 numeral 2 *Todo tipo de naves, artefactos navales y aeronaves destinadas al servicio del ramo de Defensa Nacional, con sus accesorios, repuestos y demás elementos necesarios para su operabilidad y funcionamiento.*

A su vez, se informa que el gravámen arancelario a la fecha es del 0% así:

PUBLICA RESERVADA

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025434017530743 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICEX-20.2



PUBLICA RESERVADA

PUBLICA RESERVADA

Pag. 11 de 21

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025434017530743 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICEX-20.2

DIAN — CONSULTA DETALLADA DEL ARANCEL

Subpartida 88.07.10.00. 00

Descripción	Partes de los aparatos de las partidas 88.01, 88.02 u 88.06 - Hélices y rotores, y sus partes
Tributos	IVA : 19.00 % , Gravamen : 0.00 %
Régimen de Importación	Libre Importación — Unidad(es) Comercial(es)

	Descripción	Valor	Vigencia
Acuerdos	1. Acuerdo de Cartagena	0.00%	-
	2. México con cod. acuerdo 21	0.00%	-
	3. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Uruguay y Cuba	0.00%	-
	4. TLC El Salvador con cód acuerdo 080	0.00%	-
	5. TLC Guatemala, excepto las negociadas bajo el acuerdo No 083	0.00%	-
	6. TLC Honduras con cód acuerdo 084	0.00%	-
	7. ALC. con Suiza y Liechtenstein - cód acuerdo 090	0.00%	-
	8. TLC. con Canadá - cód acuerdo 093	0.00%	-
	9. TLC. con EEUU - cód acuerdo 096- general	0.00%	-
	10. AC. con UE - cód acuerdo 124 - general	0.00%	-
	11. ALC. cn Noruega-cód acuerdo 140-Grav General	0.00%	-
	12. Alianza Pacifico - Chile Cód. 151	0.00%	-
	13. Alianza Pacifico - Mexico Cód. 152	0.00%	-
	14. Alianza Pacifico - Peru Cód. 153	0.00%	-
	15. COREA Cod. 156	0.00%	-
	16. Costa Rica - General	0.00%	-
	17. 211 ACE 72 General	0.00%	-
	18. 214 ACE 72 G	0.00%	-
	19. 218 ACE 72 Gen	0.00%	-
	20. 220 ACE72 URG	0.00%	-
	21. TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COLOMBIA E ISRAEL	0.00%	-
	22. 235 - REINO UNIDO TARIFA GENERAL	0.00%	-
	23. ACE 49 COL-CUBA Tarifa General	0.00%	-

CONSULTA GENERAL DE ARANCEL

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 48 No.20C – 79 Antigua Casa Logística
Bogotá D.C.
dicex@buzonejercito.mil.co

PUBLICA RESERVADA

Pág. 12 de 21

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025434017530743 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICEX-20.2

DIAN — CONSULTA DETALLADA DEL ARANCEL

Subpartida 90.32.81.00. 00

Descripción	Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos - Los demás instrumentos y aparatos: - - Hidráulicos o neumáticos
Tributos	IVA : 19.00 % , Gravamen : 0.00 %
Régimen de Importación	Libre Importación — Unidad(es) Comercial(es)

	Descripción	Valor	Vigencia
Acuerdos	1. Acuerdo de Cartagena	0.00%	-
	2. Argentina con cód 011 (MERCOSUR)	0.00%	-
	3. Brasil con Código 014	0.00%	-
	4. Chile con cod. acuerdo 17	0.00%	-
	5. México con cod. acuerdo 21	0.00%	-
	6. Paraguay con codg. 024 (MERCOSUR)	0.00%	-
	7. Uruguay con cod 027 (MERCOSUR)	0.00%	-
	8. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Argentina y Brasil	0.00%	-
	9. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Uruguay y Cuba	0.00%	-
	10. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Paraguay	0.00%	-
	11. TLC El Salvador con cód acuerdo 080	0.00%	-
	12. TLC Guatemala, excepto las negociadas bajo el acuerdo No 083	0.00%	-
	13. TLC Honduras con cód acuerdo 084	0.00%	-
	14. AAP. Con Venezuela - cód acuerdo 086	0.00%	-
	15. ALC. con Suiza y Liechtenstein - cód acuerdo 090	0.00%	-
	16. TLC. con Canadá - cód acuerdo 093	0.00%	-
	17. TLC. con EEUU - cód acuerdo 096- general	0.00%	-
	18. AC. con UE - cód acuerdo 124 - general	0.00%	-
	19. TLC. con EEUU y PTO RICO- cód acuerdo 131- reglas remanufac	0.00%	-
	20. ALC. cn Noruega-cód acuerdo 140-Grav General	0.00%	-
	21. ALC islandi-cód acdo 148-Grav General	0.00%	-
	22. Alianza Pacifico - Chile Cód. 151	0.00%	-
	23. Alianza Pacifico - Mexico Cód. 152	0.00%	-
	24. Alianza Pacifico - Peru Cód. 153	0.00%	-
	25. COREA Cod. 156	0.00%	-
	26. Costa Rica - General	0.00%	-
	27. 211 ACE 72 General	0.00%	-
	28. 214 ACE 72 G	0.00%	-
	29. 218 ACE 72 Gen	0.00%	-
	30. 220 ACE72 URG	0.00%	-
	31. 225 - ATI	0.00%	-

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 48 No.20C – 79 Antigua Casa Logística
Bogotá D.C.
dicex@buzonejercito.mil.co

PUBLICA RESERVADA

PUBLICA RESERVADA

Pág. 13 de 21

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025434017530743 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICEX-20.2

DIAN — CONSULTA DETALLADA DEL ARANCEL

Subpartida 90.32.81.00. 00

Descripción	Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos - Los demás instrumentos y aparatos: - - Hidráulicos o neumáticos
Tributos	IVA : 19.00 % , Gravamen : 0.00 %
Régimen de Importación	Libre Importación — Unidad(es) Comercial(es)

	Descripción	Valor	Vigencia
Acuerdos	1. Acuerdo de Cartagena	0.00%	-
	2. Argentina con cód 011 (MERCOSUR)	0.00%	-
	3. Brasil con Código 014	0.00%	-
	4. Chile con cod. acuerdo 17	0.00%	-
	5. México con cod. acuerdo 21	0.00%	-
	6. Paraguay con codg. 024 (MERCOSUR)	0.00%	-
	7. Uruguay con cod 027 (MERCOSUR)	0.00%	-
	8. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Argentina y Brasil	0.00%	-
	9. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Uruguay y Cuba	0.00%	-
	10. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Paraguay	0.00%	-
	11. TLC El Salvador con cód acuerdo 080	0.00%	-
	12. TLC Guatemala, excepto las negociadas bajo el acuerdo No 083	0.00%	-
	13. TLC Honduras con cód acuerdo 084	0.00%	-
	14. AAP. Con Venezuela - cód acuerdo 086	0.00%	-
	15. ALC. con Suiza y Liechtenstein - cód acuerdo 090	0.00%	-
	16. TLC. con Canadá - cód acuerdo 093	0.00%	-
	17. TLC. con EEUU - cód acuerdo 096- general	0.00%	-
	18. AC. con UE - cód acuerdo 124 - general	0.00%	-
	19. TLC. con EEUU y PTO RICO- cód acuerdo 131- reglas remanufac	0.00%	-
	20. ALC. cn Noruega-cód acuerdo 140-Grav General	0.00%	-
	21. ALC islandi-cód acdo 148-Grav General	0.00%	-
	22. Alianza Pacifico - Chile Cód. 151	0.00%	-
	23. Alianza Pacifico - Mexico Cód. 152	0.00%	-
	24. Alianza Pacifico - Peru Cód. 153	0.00%	-
	25. COREA Cod. 156	0.00%	-
	26. Costa Rica - General	0.00%	-
	27. 211 ACE 72 General	0.00%	-
	28. 214 ACE 72 G	0.00%	-
	29. 218 ACE 72 Gen	0.00%	-
	30. 220 ACE72 URG	0.00%	-
	31. 225 - ATI	0.00%	-

PATRIA HONOR LEALTAD

PUBLICA RESERVADA

PUBLICA RESERVADA

Pág. 15 de 21

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025434017530743 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICEX-20.2

	32. TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COLOMBIA E ISRAEL	0.00%
	33. 235 - REINO UNIDO TARIFA GENERAL	0.00%
	34. ACE 49 COL-CUBA Tarifa General	0.00%

	Descripción	País
Medidas Para-arancelarias	1. TLC. con EEUU y PTO RICO- cód acuerdo 131- reglas remanufac	PUERTO RICO

CONSULTA GENERAL DE ARANCEL

DIAN — CONSULTA DETALLADA DEL ARANCEL

Subpartida 84.07.10.00. 00

Descripción	Motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión) - Motores de aviación:
Tributos	IVA : 19.00 % , Gravamen : 0.00 %
Régimen de Importación	Libre Importación — Unidad(es) Comercial(es)

	Descripción	Valor	Vigencia
Acuerdos	1. Acuerdo de Cartagena	0.00%	-
	2. Argentina con cód 011 (MERCOSUR)	0.00%	-
	3. Brasil con Código 014	0.00%	-
	4. Chile con cod. acuerdo 17	0.00%	-
	5. México con cod. acuerdo 21	0.00%	-
	6. Paraguay con codg. 024 (MERCOSUR)	0.00%	-
	7. Uruguay con cod 027 (MERCOSUR)	0.00%	-
	8. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Argentina y Brasil	0.00%	-
	9. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Uruguay y Cuba	0.00%	-
	10. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Paraguay	0.00%	-
	11. TLC El Salvador con cód acuerdo 080	0.00%	-
	12. TLC Guatemala, excepto las negociadas bajo el acuerdo No 083	0.00%	-
	13. TLC Honduras con cód acuerdo 084	0.00%	-
	14. AAP. Con Venezuela - cód acuerdo 086	0.00%	-
	15. ALC. con Suiza y Liechtenstein - cód acuerdo 090	0.00%	-
	16. TLC. con Canadá - cód acuerdo 093	0.00%	-
	17. TLC. con EEUU - cód acuerdo 096- general	0.00%	-
	18. AC. con UE - cód acuerdo 124 - general	0.00%	-
	19. TLC. con EEUU y PTO RICO- cód acuerdo 131- reglas remanufac	0.00%	-

PATRIA HONOR LEALTAD

PUBLICA RESERVADA

PUBLICA RESERVADA

Pág. 14 de 21

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025434017530743 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICEX-20.2

	20. ALC. cn Noruega-cód acuerdo 140-Grav General	0.00%	-
	21. ALC Islandi-cód acdo 146-Grav General	0.00%	-
	22. Alianza Pacifico - Chile Cód. 151	0.00%	-
	23. Alianza Pacifico - México Cód. 152	0.00%	-
	24. Alianza Pacifico - Perú Cód. 153	0.00%	-
	25. COREA Cod. 156	0.00%	-
	26. Costa Rica - General	0.00%	-
	27. 211 ACE 72 General	0.00%	-
	28. 214 ACE 72 G	0.00%	-
	29. 218 ACE 72 Gen	0.00%	-
	30. 220 ACE72 URG	0.00%	-
	31. TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COLOMBIA E ISRAEL	0.00%	-
	32. TRATADO DE LIBRE COMERCIO COLOMBIA - ISRAEL CONTINGENTES	0.00%	-
	33. REINO UNIDO TARIFA GENERAL	0.00%	-
	34. ACE 49 COL-CUBA Tarifa General	0.00%	-
Medidas Para-arancelarias	Descripción		País
	1. TLC. con EEUU y PTO RICO- cód acuerdo 131- incias remanufac		PUERTO RICO

CONSULTA GENERAL DE ARANCEL

DIAN — CONSULTA DETALLADA DEL ARANCEL

Subpartida 90.30.90.10. 00

Descripción	Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, X, cósmicas o demás radiaciones ionizantes. - Partes y accesorios: --- De instrumentos o aparatos para la medida de magnitudes eléctricas		
Tributos	IVA : 19.00 %, Gravamen : 0.00 %		
Régimen de Importación	Libre Importación	Unidad(es) Comercial(es)	
Acuerdos	Descripción	Valor	Vigencia
	1. Acuerdo de Cartagena	0.00%	-
	2. Argentina con cód 011 (MERCOSUR)	0.00%	-
	3. Brasil con Código 014	0.00%	-

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 48 No.20C – 79 Antigua Casa Logística
Bogotá D.C.
dicex@buzonejercito.mil.co

PUBLICA RESERVADA

Pág. 13 de 21

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025434017530743 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICEX-20.2

	4. Chile con cód. acuerdo 17	0.00%	-
	5. México con cod. acuerdo 21	0.00%	-
	6. Paraguay con codg. 024 (MERCOSUR)	0.00%	-
	7. Uruguay con cód 027 (MERCOSUR)	0.00%	-
	8. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Argentina y Brasil	0.00%	-
	9. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Uruguay y Cuba	0.00%	-
	10. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Paraguay	0.00%	-
	11. TLC El Salvador con cód acuerdo 080	0.00%	-
	12. TLC Guatemala, excepto las negociadas bajo el acuerdo No 083	0.00%	-
	13. TLC Honduras con cód acuerdo 084	0.00%	-
	14. AAP. Con Venezuela - cód acuerdo 086	0.00%	-
	15. ALC. con Suiza y Liechtenstein - cód acuerdo 090	0.00%	-
	16. TLC. con Canadá - cód acuerdo 093	0.00%	-
	17. TLC. con EEUU - cód acuerdo 095- general	0.00%	-
	18. AC. con UE - cód acuerdo 124 - general	0.00%	-
	19. TLC. con EEUU y PTO RICO- cód acuerdo 131- incias remanufac	0.00%	-
	20. ALC. cn Noruega-cód acuerdo 140-Grav General	0.00%	-
	21. ALC Islandi-cód acdo 146-Grav General	0.00%	-
	22. Alianza Pacifico - Chile Cód. 151	0.00%	-
	23. Alianza Pacifico - México Cód. 152	0.00%	-
	24. Alianza Pacifico - Perú Cód. 153	0.00%	-
	25. COREA Cod. 156	0.00%	-
	26. Costa Rica - General	0.00%	-
	27. 211 ACE 72 General	0.00%	-
	28. 214 ACE 72 G	0.00%	-
	29. 218 ACE 72 Gen	0.00%	-
	30. 220 ACE72 URG	0.00%	-
	31. TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COLOMBIA E ISRAEL	0.00%	-
	32. 235 - REINO UNIDO TARIFA GENERAL	0.00%	-
	33. ACE 49 COL-CUBA Tarifa General	0.00%	-
Medidas Para-arancelarias	Descripción		País
	1. TLC. con EEUU y PTO RICO- cód acuerdo 131- incias remanufac		PUERTO RICO

<< < > >> ACTUALIZAR Subpartida 1 de 2

CONSULTA GENERAL DE ARANCEL

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 48 No.20C – 79 Antigua Casa Logística
Bogotá D.C.
dicex@buzonejercito.mil.co

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025434017530743 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICEX-20.2

DIAN — CONSULTA DETALLADA DEL ARANCEL

Subpartida 90.31.20.00. 00

Descripción	Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; proyectores de perfiles. - Bancos de pruebas.		
Tributos	IVA : 19.00 %, Gravamen : 0.00 %		
Régimen de Importación	Libre Importación	Unidad(es) Comercial(es)	
Acuerdos	Descripción	Valor	Vigencia
	1. Acuerdo de Cartagena	0.00%	-
	2. Argentina con cód 011 (MERCOSUR)	0.00%	-
	3. Brasil con Código 014	0.00%	-
	4. Chile con cod. acuerdo 17	0.00%	-
	5. México con cod. acuerdo 21	0.00%	-
	6. Paraguay con codg. 024 (MERCOSUR)	0.00%	-
	7. Uruguay con cód 027 (MERCOSUR)	0.00%	-
	8. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Argentina y Brasil	0.00%	-
	9. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Uruguay y Cuba	0.00%	-
	10. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Paraguay	0.00%	-
	11. TLC El Salvador con cód acuerdo 080	0.00%	-
	12. TLC Guatemala, excepto las negociadas bajo el acuerdo No 083	0.00%	-
	13. TLC Honduras con cód acuerdo 084	0.00%	-
	14. AAP. Con Venezuela - cód acuerdo 086	0.00%	-
	15. ALC. con Suiza y Liechtenstein - cód acuerdo 090	0.00%	-
	16. TLC. con Canadá - cód acuerdo 093	0.00%	-
	17. TLC. con EEUU - cód acuerdo 095- general	0.00%	-
	18. AC. con UE - cód acuerdo 124 - general	0.00%	-
	19. TLC. con EEUU y PTO RICO- cód acuerdo 131- incias remanufac	0.00%	-
	20. ALC. cn Noruega-cód acuerdo 140-Grav General	0.00%	-
	21. ALC Islandi-cód acdo 146-Grav General	0.00%	-
	22. Alianza Pacifico - Chile Cód. 151	0.00%	-
	23. Alianza Pacifico - México Cód. 152	0.00%	-
	24. Alianza Pacifico - Perú Cód. 153	0.00%	-
	25. COREA Cod. 156	0.00%	-
	26. Costa Rica - General	0.00%	-
	27. 211 ACE 72 General	0.00%	-
	28. 214 ACE 72 G	0.00%	-
	29. 218 ACE 72 Gen	0.00%	-
	30. 220 ACE72 URG	0.00%	-

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 48 No.20C – 79 Antigua Casa Logística
Bogotá D.C.
dicex@buzonejercito.mil.co

PUBLICA RESERVADA

Pág. 17 de 21

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025434017530743 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICEX-20.2

	31. TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COLOMBIA E ISRAEL	0.00%	-
	32. 235 - REINO UNIDO TARIFA GENERAL	0.00%	-
	33. ACE 49 COL-CUBA Tarifa General	0.00%	-
Medidas Para-arancelarias	Descripción		País
	1. TLC. con EEUU y PTO RICO- cód acuerdo 131- incias remanufac		PUERTO RICO

CONSULTA GENERAL DE ARANCEL

En concordancia, el término INCOTERMS 2020 que se recomienda es el DPU (Delivered at Place Unloaded), el cual es un término multimodal, es decir se puede utilizar para cualquier transporte, permite que la mercancía sea entregada y descargada en el lugar acordado.

Así las cosas, el documento de transporte debe venir consignado al Depósito Aduanero Aeronáutico, Ejército Nacional con código 3381, ubicado en el Aeropuerto el Dorado entrada 6 nueva zona de aviación, Batallón de Abastecimientos, el contrato debe quedar pactado en divisas y el giro lo debe realizar el Comando Financiero.

Por otra parte, se informa que el proceso de nacionalización lo realiza el Ejército Nacional a través de la Dirección de Comercio Exterior del Ejército, dentro de los cinco (5) días hábiles una vez aportada la documentación correcta , consistente en:

10. Documento de transporte original consignado a nombre del Ejército Nacional. (se debe prealertar con cinco (5) días de anterioridad y enviar para revisión a la Dirección de Comercio Exterior del Ejército la llegada de los bienes).

11. Factura comercial, la cual debe venir a nombre del Ejército Nacional de Colombia, numerada, fechada, especificando el número del contrato, el termino de negociación INCOTERMS 2020, discriminando los valores en la moneda de negociación, fletes, seguro de transporte y otros gastos hasta total de condiciones términos de negociación.

12. Certificados de fletes y seguros.

13. Lista de empaque, este documento debe detallar número clase de embalaje número de unidades embaladas peso neto, peso bruto, volumen

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 48 No.20C – 79 Antigua Casa Logística
Bogotá D.C.
dicex@buzonejercito.mil.co

PUBLICA RESERVADA

listado de seriales por ítem (cuando el ítem y el material lo requieran según lo contratado).

14. Certificado de origen original y auténtico, el cual debe ser expedido por el país de origen, con el lleno de los requisitos según el tratado o acuerdo de comercio que aplique.
15. Acta de reconocimiento de mercancías debidamente firmada.
16. Copia del contrato vigente.

CONSIDERACIONES ESPECIALES

- Si en el proceso se va recibir material sin costo o para pruebas se debe oficiar a la Dirección de Comercio Exterior que elementos son, su origen, y así saber que tributos aduaneros (Arancel – IVA) cauta para su proceso de nacionalización, así mismo este material debe tener factura comercial con valor, con una nota que material sin costo para el Ejército Nacional derivado del contrato.
- Los elementos relacionados en la solicitud se encuentran amparados en la licencia Anual del Ejército Nacional, esta solo podrá ser usada para los bienes que se adquieren bajo la modalidad de pago reembolsable, es decir, que darán lugar a un giro de divisas. De manera que, si en el proceso contractual se incluyen bienes sin valor comercial que no generan un giro de divisas y tampoco se tipifican como una donación; como los bienes entregados sin costo a cargo del contrato, será necesario tramitar una licencia de importación previa para la importación de los mismos que acredita la condición de no reembolso, licencia de importación que tiene un costo según el número de caracteres utilizados en la misma, tramitada a través de la Dirección de Comercio Exterior del Ejército ante la plataforma VUCE 2.0 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, siendo este último la entidad encargada de la aprobación y tiene duración de 3 a 5 días hábiles. De ahí que, se hace necesario contemplar y negociar con el proveedor este cargo adicional, teniendo claro que es un pago derivado del material que será entregado sin costo por parte del mismo.
- El contratista será responsable de cancelar todos los costos y gastos que se causen, hasta el lugar de entrega del material en el sitio de entrega pactado.

incluyendo el costo generado por la liberación del documento de transporte que ampara los bienes despachados.

- Cuando el material objeto del contrato sea despachado en forma diferente a lo establecido, el contratista solucionara por su cuenta, costo y riesgo la situación presentada.
- En el evento que se requiera de vistos buenos y permisos para su importación estos deber ser tramitados por la Unidad de destino, así mismo deben asumir su costo.
- Las Unidades funcionales deben llegar completas, no se aceptan elementos parciales de un mismo ítem relacionado en el contrato.
- Cuando se adquieran kits estos deben llegar completos en un único embarque es decir bajo un solo documento de transporte, toda vez que si llegan por separados cambia la subpartida arancelaria y puede generar impuestos adicionales no contemplados en el contrato los cuales debe asumir por el contratista.
- El material del contrato debe venir amparado en un único documento de transporte (documento directo), es decir no se aceptan que bajo un documento de transporte se ampare material de más de un contrato, e igualmente que se mezcle con material ajeno al contratado por la institución (documento de transporte consolidado).
- En el contrato debe quedar relacionado el NSN, el número de parte o referencia de los elementos para efectos de nacionalización, para realizar la identificación física del bien en el proceso de reconocimiento en el depósito aduanero y el cruce con las facturas que presenta el contratista.
- Para efectos de cumplimiento en garantía, todos los costos, gastos, asociados derivados de la operación del régimen de exportación e importación que se generen, deben ser asumidos en su totalidad y tramitados oportunamente por el contratista, sin que ello genere costos adicionales ni retrasos en los tiempos estipulados en el contrato inicialmente pactado, para tal efecto los bienes que requieren ser objeto de garantía deben ser recibidos y entregados por el contratista de acuerdo a los términos INCONTERMS pactados.

incluyendo el costo generado por la liberación del documento de transporte que ampara los bienes despachados.

- Cuando el material objeto del contrato sea despachado en forma diferente a lo establecido, el contratista solucionara por su cuenta, costo y riesgo la situación presentada.
- En el evento que se requiera de vistos buenos y permisos para su importación estos deber ser tramitados por la Unidad de destino, así mismo deben asumir su costo.
- Las Unidades funcionales deben llegar completas, no se aceptan elementos parciales de un mismo ítem relacionado en el contrato.
- Cuando se adquieran kits estos deben llegar completos en un único embarque es decir bajo un solo documento de transporte, toda vez que si llegan por separados cambia la subpartida arancelaria y puede generar impuestos adicionales no contemplados en el contrato los cuales debe asumir por el contratista.
- El material del contrato debe venir amparado en un único documento de transporte (documento directo), es decir no se aceptan que bajo un documento de transporte se ampare material de más de un contrato, e igualmente que se mezcle con material ajeno al contratado por la institución (documento de transporte consolidado).
- En el contrato debe quedar relacionado el NSN, el número de parte o referencia de los elementos para efectos de nacionalización, para realizar la identificación física del bien en el proceso de reconocimiento en el depósito aduanero y el cruce con las facturas que presenta el contratista.
- Para efectos de cumplimiento en garantía, todos los costos, gastos, asociados derivados de la operación del régimen de exportación e importación que se generen, deben ser asumidos en su totalidad y tramitados oportunamente por el contratista, sin que ello genere costos adicionales ni retrasos en los tiempos estipulados en el contrato inicialmente pactado, para tal efecto los bienes que requieren ser objeto de garantía deben ser recibidos y entregados por el contratista de acuerdo a los términos INCONTERMS pactados.

pueda acudir a la actividad de reconocimiento de material, deberá apoderar esta función con el debido soporte documental.

- En el evento de una garantía técnica que requiera la salida de los bienes al exterior el supervisor es el responsable de la cadena de custodia de los elementos hasta la autorización de embarque por parte de la autoridad aduanera o sistemático de inspección de Policía Antinarcóticos y entrega a seguridad de la aerolínea.
- Adicionalmente, se requiere que una vez se realice el proceso de exportación se allegue a la Dirección de Comercio Exterior, el documento de transporte original (guía aérea) para ser presentado como soporte documental en el control posterior de la Autoridad aduanera, lo anterior de conformidad al artículo 177 del Decreto 1165 de 2019.

Finalmente, se recomienda que este concepto quede relacionado en el proceso.

Atentamente,

2466

Brigadier General MARTHA ROCIO DAVID BASTIDAS
Comandante del Comando de Adquisiciones del Ejército

Elaboró. PODS. Claudia Guarín
Profesional en Comercio Exterior

Revisó. Milton Bailen
Asesor Jurídico

Vo. Bo.: Mayor Yenny Tomas
Oficial Asesora Jca COADE

Vo. Bo.: MT. Monte Florido
Directora de Comercio Exterior

CLÁUSULA SÉPTIMA- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato comprende el plazo de ejecución del contrato contrato y cuatro (4) meses más para trámites administrativos de liquidación.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍA TECNICA: El Contratista se compromete a respaldar los servicios objeto del presente proceso, amparando los siguientes aspectos:

La garantía mínima requerida en este proceso debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Que ampare la calidad y correcto funcionamiento de los bienes y/o servicios adquiridos.
- Que ampare las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento y las adicionales de obligatorio cumplimiento.
- Que cubra cualquier defecto de fábrica de cada uno de los elementos adquiridos o mal funcionamiento de los mismos al igual que el mantenimiento y adecuación que se haya llevado a cabo.
- Que se garantice el reemplazo de los bienes por daños procedentes de su fabricación sin costo alguno al MDN-Ejército Nacional – CENAC AVIACIÓN durante el periodo de garantía.
- Que todos los costos y gastos que se generen con ocasión de la garantía técnica sean asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA, sin cargo alguno al MDN-Ejército Nacional – CENAC AVIACIÓN durante el periodo de garantía.
- Que sea por el término de de veinticuatro (24) meses (de acuerdo al ponderable ofertado), contado a partir del recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios objeto del contrato.

Nota: Durante el tiempo estipulado por la garantía, el contratista debe asumir en su totalidad los costos de transporte, trámites de comercio exterior como lo son fletes, bodegajes, seguros y demás trámites administrativos, para todos aquellos elementos rechazados por incumplimiento a las condiciones técnicas exigidas en el proceso contractual.

TÉRMINO DE RESPUESTA GARANTÍA TECNICA

El lapso para la reposición de garantía inicia a contar ocho (8) días hábiles después de que el contratista sea notificado de forma escrita por intermedio del supervisor del contrato. Durante ese mismo término, el contratista podrá hacer observaciones sobre la conducencia de la garantía.

La reposición de los elementos objeto de garantía que ameriten exportación e importación, se debe realizar en un tiempo no mayor a ciento veinte (120) días calendario contado a partir de la entrega del componente al contratista por parte del supervisor del contrato.

CLÁUSULA NOVENA- GARANTÍA ÚNICA: El contratista deberá constituir la siguiente garantía única de cumplimiento dentro de dos (02) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de conformidad a las garantías plasmadas en el contrato electrónico de la plataforma del SECOP II.

PAQUETE A: REPARACION Y/O EXCHANGE, LA GARANTÍA DEBE SER:

TIPO DE RIESGO	GARANTIAS EXIGIBLES POR LOTE PAQUETE A: REPARACION Y/O EXCHANGE
CUMPLIMIENTO DELCONTRATO	Su cuantía será equivalente al TREINTA por ciento (30%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución y seis (6) meses más.
CALIDAD DE LOS SERVICIOS	Su cuantía será equivalente al CUARENTA por ciento (40%) del valor total del contrato, y cubrirá seis (06) meses contados desde el recibo a satisfacción de los servicios.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES (**)	Su cuantía será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (**)	Cobertura de los riesgos y perjuicios ante terceros, que puedan surgir por las actuaciones, hechos u omisiones del contratista y/o de sus subcontratistas. Su cuantía será equivalente a doscientos (200) SMMLV y cubrirá el plazo de ejecución.

(**) La Entidad Estatal no exigirá garantía para cubrir este Riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano. (Cuando aplique).

NOTA1: En el evento que surjan modificaciones al contrato, el contratista deberá ajustar las garantías exigidas.

NOTA2: En el evento que al oferente se le adjudiquen 2 o más lotes del paquete A, cuya sumatoria exceda de los 1500 SMLMV, la cobertura de Responsabilidad civil extracontractual debe cumplir con los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.17 del decreto 1082 de 2015.

PARA AQUEL PROVEEDOR QUE SE LE ADJUDIQUEN LOTES OFERTADOS DEL PAQUETE B: ADQUISICIÓN DE REPUESTOS, LA GARANTÍA DEBE SER:

TIPO DE RIESGO	GARANTIAS EXIGIBLES POR LOTE PAQUETE B: ADQUISICIÓN DE REPUESTOS
CUMPLIMIENTO DELCONTRATO	Su cuantía será equivalente al TREINTA por ciento (30%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución y seis (6) meses más.
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	Su cuantía será equivalente al CUARENTA por ciento (40%) del valor total del contrato, y cubrirá seis (06) meses contados desde el recibo a satisfacción de los servicios.

PARÁGRAFO PRIMERO: EN LA GARANTÍA DEBE CONSTAR QUE SE AMPARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EL PAGO DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA CONVENIDAS, ASÍ COMO TAMBIÉN DEBERÁ CONSTAR QUE SE RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN Y SE CONSAGRARÁ LA DIRECCIÓN FISICA Y ELECTRONICA PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES Y SE SEÑALARÁ LA ACEPTACIÓN DEL GARANTE DE RECIBIR NOTIFICACIONES POR MEDIOS ELECTRONICOS.

En todo caso el contratista deberá reponer la garantía cuando el valor de esta se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (05) días calendario siguiente a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el CONTRATISTA se negare a constituir la garantíaúnica, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el CONTRATISTA podrá declarar la caducidad del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: La garantía no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

PARÁGRAFO CUARTO:El contratista se obliga para con el CONTRATANTE a mantener vigente la garantía única hasta la liquidación del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO - PERJUICIOS A TERCEROS: El CONTRATISTA será exclusivamente responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros, por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte o de alguno de sus trabajadores,en las labores relacionadas con el contrato o en acciones complementarias. LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE A LOS

PARTICULARES, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

SANCIÓN POR FALTA DE GARANTÍA: Si el contratista se negare a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL –CENAC AVIACIÓN podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del contrato y de la terminación del plazo de ejecución del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demáserogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por el garante a petición del MDN EJÉRCITO NACIONAL - CENAC AVIACIÓN y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN-EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional – CENAC AVIACIÓN asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN-Ejército Nacional - CENAC AVIACIÓN teniendo en cuenta que el objeto de las mismas sirve para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato, y de la terminación del plazo de duración del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN - EJERCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN- EJÉRCITO NACIONAL CENAC AVIACIÓN y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN EJERCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

Si el CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el CONTRATISTA podrá declarar la caducidad del presente contrato. PARÁGRAFO TERCERO: La garantía no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. PARÁGRAFO CUARTO: El contratista se obliga para con el CONTRATANTE a mantener vigente la garantía única hasta la liquidación del contrato. PARÁGRAFO QUINTO - PERJUICIOS A TERCEROS: El CONTRATISTA será exclusivamente responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros, por acción inapropiada, negligencia u omisión

de su parte o de alguno de sus trabajadores, en las labores relacionadas con el contrato o en acciones complementarias.

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE A LOS PARTICULARES, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco días hábiles al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberáser previamente consignado en el contrato. El contratista deberá mantener indemne al MDN-EJÉRCITO NACIONAL- CENAC AVIACIÓN, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN-EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN, para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista. En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato,el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así mismo deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN- EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón dela celebración, ejecución y liquidación del contrato. Adicionalmente en la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión, así mismo que ampara las multas y cláusula penal convenida. Las vigencias de todos los amparos deberán iniciar desde la fecha de constitución de la garantía. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa delMDN - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC AVIACIÓN.

CLÁUSULA DECIMA. - AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, directamente, por correo certificado o telefax, así: las que deba realizar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN se remitirán a la Dirección transversal 85 No 57-25 apto 805 ARRAYANES DE NORMANDIA TELEFONO +57 312 3536009 **E-mail:** admin@wbaerospace.com Las que deba realizar el CONTRATISTA las remitirá por escrito directamente al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC AVIACIÓN, ubicado en el Aeropuerto "El Dorado", puerta No. 6 vía Catam, Hangar 19, Nueva zona de Aviación, o al correo cenacaviacionejercito@gmail.com mailto:infoaviacion@cenac.mil.co y a través de la plataforma del SECOP II.

PARÁGRAFO: Con la suscripción del presente contrato, el CONTRATISTA autoriza el envío de notificaciones a través del correo electrónico consignado en la carta de presentación de la propuesta, o en el que conste en el certificado de existencia y representación legal, la cual se efectuará en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- SANCIONES: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así: A) En el evento de presentarse retardo en la ejecucion de los servicios de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del presente contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del bien, servicio y obra dejado de entregar y/o prestar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. b) En el evento de presentarse devolución del bien y/o el servicio, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los servicios, dejados de entregar y/o prestar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días. c) En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del ítem y/o bien cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. d) La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS: El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL para hacer los descuentos correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES**:** Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC AVIACIÓN, no sólo para la obligación de la ejecución de los servicios, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas.

PARÁGRAFO TERCERO: DEBIDO PROCESO**:** Durante la ejecución del contrato, el MDN- EJÉRCITO NACIONAL-CENAC AVIACIÓN, podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, el MDN- EJÉRCITO NACIONAL- CENAC AVIACIÓN, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución de este contrato serán sancionadas pecuniariamente previo agotamiento del debido proceso

establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de conformidad con las siguientes estipulaciones: a) Si el incumplimiento es total y/o se declara la terminación o caducidad del contrato, EL CONTRATISTA pagará a título de cláusula penal, una suma equivalente al 20 % del valor correspondiente a la parte que se dejó de cumplir o al valor total del contrato, según el caso. b) Si el incumplimiento es parcial por parte del CONTRATISTA, éste reconocerá y pagará al CONTRATANTE, una suma equivalente al 0.5% del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin sobrepasar quince (15) días calendario, caso en el cual se procederá la declaratoria de incumplimiento definitivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA autoriza a LA CENAC AVIACIÓN a deducir la suma resultante de la cláusula penal del valor del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con el pago de la pena, no se entiende extinguida la obligación principal, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1594 del Código Civil.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando el monto de los perjuicios supere la tasación acordada en esta cláusula, El M.D.N -EJÉRCITO NACIONAL- CENAC AVIACIÓN se reserva el derecho de reclamar por vía judicial el pago del valor no cubierto.

PARÁGRAFO CUARTO: El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA** se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento.

PARÁGRAFO QUINTO: RECURSOS QUE INGRESAN AL TESORO NACIONAL: El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: De conformidad con el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y en cumplimiento del procedimiento regulado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011: Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: **A)**. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. **B)**. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. **C)**. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción

o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. **D)**. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. **E)**. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al Contratista de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato. En todo caso no serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni, en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista**.**

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, cuando se presente cualquiera de los eventos contemplados en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997, podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 60 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. EL CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC AVIACIÓN podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. En el caso de la interpretación y de la modificación unilateral el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias de conformidad con lo establecido en los artículos pertinentes ya citados, y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones; posteriormente las partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes intentarán llegar a un acuerdo. Si ello no fuere posible se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos que regulan la materia en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993 previo a la actuación por vía judicial, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. Conforme lo provee la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022, las actividades de transacción y conciliación serán adelantadas centralizadamente en el Ministerio de Defensa Nacional Oficina Jurídica, de manera que el delegatario correspondiente podrá solicitarla, cuando ello sea procedente.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- ARBITRAMENTO TÉCNICO: Cualquier controversia de carácter exclusivamente técnico que no pueda resolverse amigablemente, podrá ser sometida al criterio de expertos designados por las partes o al parecer de un organismo consultivo del Gobierno o al de una asociación profesional, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 80 de 1993. La decisión adoptada será definitiva. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a presentarse la controversia técnica, las partes se reunirán para solucionarla amigablemente para lo cual el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN fijará la fecha, hora y lugar; si existe acuerdo, levantarán acta en donde conste lo acordado; si subsiste la controversia el mecanismo adoptado por la partes será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia, se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de la respectiva controversia técnica, a fin de que el mecanismo adoptado por las partes evite dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato. Los gastos que genere dicho arbitramento técnico serán sufragados por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA- CESIÓN: Por tratarse de un contrato intuito-personae el CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- – CENAC AVIACIÓN, no quedando éste obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL: En caso de que EL CONTRATISTA decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del MDN-EJÉRCITO NACIONAL – – CENAC AVIACIÓN, con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio. EL CONTRATISTA, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: a) valor de la cesión, b) especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales, c) Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique. 2) Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. 3) Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334/2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. 6.) Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos.

PARÁGRAFO ÚNICO: SUJECIÓN A LA FORMA DE PAGO: La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el presente contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA, si hay lugar a ellos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIONES O ACUERDOS: El CONTRATISTA estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el M. D. N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN, podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el presente contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en la cláusula décima primera y décima segunda del presente contrato. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN, podrá hacer efectiva la cláusula DECIMA TERCERA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – – CENAC AVIACIÓN a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato, así como de los servicios objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo. En todo caso, si EL CONTRATISTA utilizare la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, será responsable por todos los perjuicios que le cause a LA ENTIDAD y deberá, por lo tanto, indemnizarla, previa verificación de lo anterior por parte de LA ENTIDAD. Igualmente, será causal para que LA ENTIDAD de por terminado el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- **SUPERVISIÓN**. El supervisor del presente contrato será **el Oficial de Planeación BRIAV 32 y/o quien haga las veces en el cargo,** nombrado mediante Resolución No. 2025180006834066 del 16 de mayo de 2025

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	CARGO	CELULAR	CORREO
TC. CORREDOR MEDINA FABIAN LEONARDO	74380567	OFICIAL DE PLANEACIÓN BRIAV32	3212581202	fabian.corredor@buzonejercito.mil.co

El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases del contrato, y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC AVIACIÓN un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN con la firma del presente contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. El CONTRATISTA entregará el contenido del curso y su material, y podrá oponer derechos de autor, sin que afecte el ejercicio de la supervisión. En todo caso El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente, y tendrá las siguientes facultades básicas: **A)** Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera. **B)** Verificar directamente que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos. **C)** Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los servicios cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el presente contrato. **D)** Aprobar o desaprobar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, las labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato y verificar que su resultado se adecue a los términos del presente contrato. **E)** En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas. **F)** El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso de que el CONTRATISTA adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN la información que le requiera. **G)** En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato. **H)** Tendrá las siguientes facultades en particular: **1.)** Suscribir las actas de recibo parcial y/o

total de los objeto del presente contrato. **2.)** Rechazar los que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato. **3.)** Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario, al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución del contrato. **4.)** Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. **5.)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes. **6.)** Atender y resolver en coordinación con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas. **7.)** Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. (en caso de contratistas nacionales o extranjeros con sucursal en Colombia) **8.)** Deberá gestionar con la DAVAA todos los requerimientos y trámites para la salida del país del personal. **9)**.El supervisor del contrato debe realizar el acta de inicio del contrato, una vez inicie la ejecución del mismo, estableciendo las fechas de entrega de los bienes. **10)** El supervisor del contrato, además deberá: a.) En coordinación con la CENAC Aviación, el supervisor debe verificar constantemente los pagos realizados a los contratos en dólares con el fin de prever un posible desfinanciamiento. b.) Una vez cumplido el plazo de ejecución del contrato, el supervisor debe en coordinación con la CENAC Aviación, realizar las reducciones presupuestales que haya lugar si es el caso. c.) El supervisor debe hacer seguimiento a los contratos que hayan pasado a la reserva presupuestal. d.)En la elaboración de los informes de supervisión se debe discriminar el presupuesto por cada rubro presupuestal (si aplica) e.) El supervisor debe verificar y aprobar la factura emitida por el contratista en la plataforma OLIMPIA. f.) El supervisor debe verificar que los códigos SAP estén creados, así mismo que mencionados códigos sean los mismos que fueron plasmados en el plan de necesidades. g.) El supervisor debe realizar el trámite del paquete de pago una vez reciba los bienes y/o servicios a satisfacción, y la empresa genere la factura en un tiempo no mayor a (05) cinco días corrientes, esto con el fin de no generar traumatismos en el trámite administrativo. h.) El supervisor es el responsable de entregar los informes de supervisión con los respectivos anexos de manera mensual, por mediante de los cuales se evidencia la ejecución, con el fin de ser anexados a la carpeta maestra del contrato. i.) Los informes de supervisión deben ser entregados con firma original, así como el acta de recibo a satisfacción. En el caso que el contratista firme de manera electrónica debe allegar el Certificado expedido por Certicámara. j.) El supervisor debe subir al SECOPII los documentos que soporten la ejecución tales como: informes de supervisión, actas de recibo a satisfacción. **11**) Dar a conocer al CONTRATISTA la política de Antisoborno implementada por el Ministerio de Defensa Nacional y los distintos canales dispuestos por el MDN- CENAC AVIACION para denunciar cualquier acto de soborno o de corrupción: Correos electrónicos: lineadelhonor@mindefensa.gov.co / antisoborno@mindefensa.gov.co Línea telefónica: Línea del honor -antisoborno PBX: 3150111 ext. 40135. Buzones físicos en punto de atención presencial.
APP: Mindefensa. Sede electrónica: ttps://wasedeelectronicapro.azurewebsites.net/mindefensa.html?#/home. **12**) Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: Los Supervisores no están facultados, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones inherentes al presente contrato, el contratista se compromete a: Cumplir con el objeto contractual y a: **1.** Cumplir con el objeto contractual, dar estricto cumplimiento a los documentos del proceso: Estudio previo, adenda No. 1, Anexo Técnico, Contrato (si aplica). **2.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas. **3.** Responder en los plazos que el CENAC AVIACIÓN, establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. **4.** Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago. **5.** Constituir en debida forma y aportar al CENAC

AVIACIÓN, dentro de los plazos establecidos la Garantía Única y cancelar los pagos a que hubiere lugar. **6.** Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/ o utilización indebida que por sí o a través de un tercero se cause a la administración. **7.** No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el CONTRATISTA deberá Informar de tal evento a CENAC AVIACIÓN y a las autoridades competentes para que se adopten las medidas necesarias. **8.** Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato. **9.** Las demás obligaciones del CONTRATISTA contenidos en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual. **10.** Las demás que sean propias del objeto del proceso en mención.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: OBLIGACIONES DEL M.D.N. – EJÉRCITO NACIONAL: Además de todas las obligaciones inherentes al presente contrato, el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN se compromete a: **1.** Colocar a disposición del CONTRATISTA el lugar que se requiera para la ejecución y entrega del objeto contratado. **2.** Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un supervisor, a través de quien se mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. **3.** Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar. **4.** Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en el "ANEXO TÉCNICO". **5.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno al CENAC AVIACIÓN, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. **6.** Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades de presupuestal y de PAC previstas para el efecto. **7.** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. **8.** Rechazar los bienes y/o servicios cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: REPRESENTANTE DEL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN, EN LA EJECUCION DE LOS SERVICIOS: La ejecución de los servicios objeto del presente contrato y la suscripción de las actas de entrega respectivas, estarán a cargo del supervisor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO. Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma del mismo por las partes, así como la respectiva aprobación del presente en el sistema electrónico de contracción publica SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución de este contrato se requiere la expedición del registro presupuestal; constitución de la garantía única por parte del CONTRATISTA y aprobación de la misma por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN Ordenador del Gasto y certificación de pago de aportes parafiscales por parte del contratista.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- OTRAS OBLIGACIONES - Queda entendido que todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión de éste contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas, serán a cargo del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: Además de los derechos y deberes consignados expresamente en este contrato, el contratista también gozará de los derechos y deberá cumplir los deberes establecidos en el artículo cuarto y quinto de la Ley 80 de 1993**.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y A R L), por lo cual, el incumplimiento será causal para que el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- RIESGOS: El contratista y contratante asumen los riesgos discutidos y establecidos en el numeral 7 del Estudio Previo del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL No. **SASD-191-CENACAVIACION-2025** CUYO OBJETO ES LA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y/O EXCHANGE PARA REPARABLES GENERALES PARA LA FLOTA UH- 60

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Éste caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito, estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará como máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas que las originaron. Asimismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias al ordenador del gasto, para que si es procedente y de común acuerdo, se suspenda temporalmente la ejecución del contrato. Si las causas de fuerza mayor o caso fortuito, supera los sesenta (60) días calendario se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte**.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias que exoneren la responsabilidad contractual, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, previa autorización del ordenador del gasto, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso la CENAC AVIACIÓN exigirá al CONTRATISTA a través del Supervisor prorrogar la vigencia de la garantía por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma y, desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN: Para dar cumplimiento a lo normado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 en lo no derogado y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si es procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento: la liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro del término que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN , por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer

definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN. Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN, procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. b) Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. c) Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN convocará al CONTRATISTA y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. d) Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. e) Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA- DOCUMENTOS: En virtud del principio de integralidad, forman parte integrante del presente contrato todos los documentos aquí relacionados, los cuales se anexan, y entre los que están: **a)** Estudio previo, pliego de condiciones y adenda No. 1 del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL No. SASD-191-CENACAVIACION-2025**".**b).** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No26725 de fecha 04-04-2025, con cargo a los rubros estipulados en el CDP en mención. **c)** Las actas del comité de adquisiciones. **d).** Las ponencias presentadas ante el comité de adquisiciones de la Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación del Ejército Nacional. **e)** La oferta. **f)** Los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA.- DOMICILIO: Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan la ciudad de Bogotá, Colombia como su domicilio contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA declara, bajo juramento, el cual se entiende prestado con la sola suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y 8o. de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatorio, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA- INDEMNIDAD.- El contratista se compromete a mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones negligentes u omisiones durante la ejecución de los servicios descritos.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.- ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN: El contratista deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos anticorrupción y antisoborno, apoyando la acción del Estado Colombiano y del Ministerio de Defensa Nacional para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, el CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyes de la Republica de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- CLAUSULA OFFSET (CUANDO APLIQUE)
De conformidad con la política del Ministerio de Defensa , el proveedor se compromete a cumplir con obligaciones de cooperación industrial y social (offset) en un monto del 100% del total del acuerdo de venta, para lo cual el Ministerio de Defensa y el proveedor negociarán de manera directa los términos de un Acuerdo Marco de Cooperación Industrial y Social – OFFSET que será suscrito en relación con este Acuerdo de Venta basado en: 1. Acuerdo adicional al Marco que está firmado por el Ministerio de Defensa y el proveedor; o 2. Un nuevo Acuerdo Marco, para ser mutuamente acordado entre el Ministerio de Defensa y el proveedor.

En constancia, el presente contrato se entiende firmado y suscrito por las partes, con la firma y aprobación del mismo, en la plataforma SECOP II.